UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

T E S I S

La reincidencia y la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el código penal peruano, problemas y repercusiones en el distrito judicial de Pasco, 2024

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Angela Gianina ALARCON FLORES

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú - 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

T E S I S

La reincidencia y la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el código penal peruano, problemas y repercusiones en el distrito judicial de Pasco, 2024

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Mg. Wifredo Raul TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 024-2026-DFDCP/UI

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con el software antiplagio Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por
ALARCON FLORES Angela Gianina

Escuela de Formación Profesional
Derecho

Tipo de trabajo
Tesis

Titulado
La reincidencia y la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el Código Penal peruano, problemas y repercusiones en el Distrito judicial de Pasco, 2024

Asesor
Dr. CCALLOHUANCA QUITO Miguel Angel

Indice de similitud
14%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software antiplagio

Cerro de Pasco,26 de Octubre del 2026

1957103013-1

Firma Digital UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN (AVANZADA)
Firmado digitalmente por PEREZ SAENZ Oscar David FAU 20154605045 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2026 17:48:43 -05:00

DEDICATORIA

Dedico este logro ante todo a Dios, nuestro Creador, por otorgarme la fortaleza, la vida y la oportunidad de alcanzar este momento tan trascendental en mi formación profesional. A mis padres y familiares, por su apoyo incondicional y por compartir conmigo la alegría de mi titulación como Abogada.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis maestros por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumno en nuestra Alma Mater.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de mi existencia.

A mis padres por su apoyo inconmensurable en el logro de mis metas como persona y profesional.

A todos mis familiares por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional para poder alcanzar mi desarrollo personal y familiar en bien de mi región de Pasco y de mi Perú.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que se desarrolla se encuentra relacionado con la institución jurídica de la reincidencia penal y su incidencia en la posible vulneración del principio del *Ne Bis In Idem* en el ámbito de la función jurisdiccional del juez penal, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona, conforme a lo establecido en nuestro derecho positivo y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, evitando de esta manera afectaciones indebidas a bienes jurídicos fundamentales como la libertad individual y la seguridad jurídica.

Por lo señalado, resulta evidente la importancia del presente trabajo de investigación, si se considera que en un Estado constitucional y democrático de derecho resulta imprescindible afianzar el respeto de las garantías y derechos fundamentales de la persona, especialmente dentro del proceso penal, el cual se sustenta en los principios del sistema acusatorio garantista. En este contexto, el principio del *Ne Bis In Idem* constituye una garantía esencial frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, cuya observancia puede verse comprometida por la aplicación de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena, lo que hace necesario un análisis crítico de su compatibilidad con los principios constitucionales

En tal sentido, el presente trabajo de investigación se inicia con el primer capítulo, en el cual se desarrolla la determinación del problema de investigación, centrado en la aplicación de la reincidencia penal y su incidencia en la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el distrito judicial de Pasco, precisándose el problema general y los problemas específicos; de igual manera, se formulan el objetivo general y los objetivos específicos, orientados a garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona, así como la justificación, delimitación y limitaciones del estudio.

En cuanto al segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico de la investigación, el cual comprende los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la reincidencia penal y el principio del Ne Bis In Idem, las bases teóricas y científicas que

sustentan el estudio, la definición de términos relevantes, la formulación de la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como la identificación de las variables e indicadores, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación.

Respecto al tercer capítulo, se desarrolla el marco metodológico, precisándose el tipo y nivel de investigación, el diseño y el método científico empleado, así como la determinación de la población y la muestra objeto de estudio, lo cual permitió el análisis sistemático de la información recopilada y la posterior contrastación de las hipótesis planteadas.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos y la discusión de los mismos, a partir del desarrollo del trabajo de campo, exponiéndose cuadros y gráficos estadísticos que permitieron someter a prueba las hipótesis de la investigación. Asimismo, se consignan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, la bibliografía empleada y la matriz de consistencia, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del respeto de los derechos y garantías de la persona conforme a los principios y fundamentos del Estado de derecho.

Palabras Claves: Ne Bis In Idem, reincidencia, vulneración y código penal peruano

ABSTRACT

This research paper examines the legal institution of criminal recidivism and its potential impact on the principle of double jeopardy (Ne Bis In Idem) within the jurisdictional function of criminal judges. Its aim is to guarantee full respect for the legal and constitutional rights and guarantees of individuals, as established in Peruvian law and international human rights instruments ratified by the Peruvian State, thereby preventing undue infringement of fundamental legal interests such as individual liberty and legal certainty.

Therefore, the importance of this research is evident, given that in a constitutional and democratic state governed by the rule of law, it is essential to strengthen respect for fundamental rights and guarantees, particularly within the criminal process, which is based on the principles of the adversarial system. In this context, the principle of double jeopardy (Ne Bis In Idem) constitutes an essential guarantee against the exercise of the State's punitive power, the observance of which can be compromised by the application of recidivism as an aggravating circumstance, thus necessitating a critical analysis of its compatibility with constitutional principles.

In this regard, this research begins with the first chapter, which develops the definition of the research problem, focusing on the application of criminal recidivism and its impact on the violation of the principle of double jeopardy (Ne Bis In Idem) in the judicial district of Pasco. The general and specific problems are defined, as well as the general and specific objectives, aimed at guaranteeing the full compliance with the legal and constitutional rights and guarantees of the individual, and the justification, scope, and limitations of the study.

The second chapter develops the theoretical framework of the research, which includes national and international background related to criminal recidivism and the principle of double jeopardy (Ne Bis In Idem), the theoretical and scientific foundations supporting the study, the definition of relevant terms, the formulation of the general and specific hypotheses, the identification of variables and indicators, and the data collection techniques and instruments used in the research.

The third chapter develops the methodological framework, specifying the type and level of research, the design and scientific method employed, and the determination of the population and sample under study. This allowed for the systematic analysis of the collected information and the subsequent testing of the proposed hypotheses.

Finally, the fourth chapter presents and discusses the results obtained from the fieldwork, including statistical tables and graphs that allowed for the testing of the research hypotheses. Likewise, the conclusions and recommendations derived from the study, the bibliography used and the consistency matrix are recorded, thus contributing to the strengthening of respect for the rights and guarantees of the person in accordance with the principles and foundations of the rule of law.

Keywords: Ne Bis In Idem, recidivism, violation and Peruvian penal code

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado respecto a la institución de la reincidencia penal y su relación con la posible vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el desarrollo de la función jurisdiccional del juez penal, considerando que dicha figura reviste suma importancia en la actualidad, en tanto el Estado peruano, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales obligan a garantizar el pleno respeto de las garantías fundamentales de la persona dentro de un Estado democrático y constitucional de derecho. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que la judicatura en general, y de manera especial la jurisdicción penal, se encuentra obligada a respetar y proteger los derechos fundamentales del procesado, más aún cuando se encuentran comprometidos bienes jurídicos de especial trascendencia como la libertad individual y la dignidad humana.

A lo señalado, debe considerarse que el principio del Ne Bis In Idem constituye una garantía fundamental reconocida tanto en la Constitución Política del Perú como en el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo contenido esencial impide que una persona sea sancionada o perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, en el ámbito del derecho penal sustantivo, la aplicación de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena ha generado un debate jurídico relevante, en la medida en que dicha institución supone la valoración de condenas anteriores ya firmes para agravar la sanción de un nuevo delito, lo cual podría implicar una afectación a esta garantía fundamental.

En el ordenamiento jurídico peruano, el Código Penal regula la reincidencia como un mecanismo orientado a reforzar la política criminal del Estado frente a la reiteración delictiva; no obstante, su aplicación práctica ha evidenciado problemas de interpretación y de compatibilidad con principios constitucionales, especialmente con el Ne Bis In Idem y el principio de proporcionalidad de la pena. Esta situación se ve reflejada en la actuación judicial,

donde no siempre existe uniformidad de criterios al momento de aplicar la agravante de reincidencia, lo que puede generar inseguridad jurídica y afectar los derechos y garantías del justiciable.

En tal sentido, corresponde al juez penal ejercer su función jurisdiccional con estricto respeto a la Constitución y al derecho internacional de los derechos humanos, garantizando que la aplicación de las normas penales se realice conforme a los principios del Estado de derecho. Ello implica que, al momento de individualizar la pena y valorar la reincidencia, el juzgador debe analizar cuidadosamente si dicha aplicación resulta compatible con el principio del Ne Bis In Idem, evitando toda forma de doble valoración sancionadora que afecte los derechos fundamentales de la persona sometida a proceso penal.

Entiendo que el análisis de la reincidencia penal desde una perspectiva constitucional busca finalmente garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona, conforme a nuestro derecho positivo, especialmente en el ámbito de la jurisdicción penal. En ese sentido, la presente investigación pretende contribuir a la reflexión jurídica sobre los límites de la reincidencia y sus repercusiones en el distrito judicial de Pasco durante el año 2024, a fin de evitar prácticas que puedan resultar contrarias a los principios fundamentales del derecho penal y del debido proceso.

Por consiguiente, con el presente trabajo de investigación se pretende también resaltar la importancia de la función jurisdiccional penal en la protección efectiva de los derechos y garantías de la persona, garantizando su pleno cumplimiento conforme a los principios y fundamentos del Estado de derecho, y reafirmando la necesidad de una correcta aplicación del principio del Ne Bis In Idem como pilar esencial de la justicia penal en nuestro país.

INDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema 1

1.2. Delimitación de la investigación 3

1.3. Formulación del problema 3

1.3.1. Problema general 3

1.3.2. Problemas específicos 3

1.4. Formulación de Objetivos 3

1.4.1. Objetivo general 3

1.4.2. Objetivos Específicos 3

1.5. Justificación de la investigación 4

1.6. Limitaciones de la investigación 5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio 7

2.1.1. Antecedentes internacionales 7

2.1.2. Antecedentes internacionales 9

2.2. Bases teóricas – científicas 13

2.2.1. ¿La reincidencia constituye una doble valoración del delito previamente sancionado? 15
2.2.2. La reincidencia como posible vulneración del Ne Bis In Idem en la imposición de penas agravadas 18
2.2.3. La reincidencia penal como circunstancia agravante y su compatibilidad con el principio del Ne Bis In Idem en el Código Penal peruano 20
2.2.4. Análisis del artículo 46-B del Código Penal peruano y su incidencia en el principio del Ne Bis In Idem 23
2.2.5. Consecuencias de la reincidencia en la resocialización del condenado en el sistema penitenciario peruano 25
2.2.6. La reincidencia penal y su repercusión en la sobrepoblación penitenciaria .. 27
2.2.7. Principio del Nes Bis In Idem 30
2.2.8. La Reincidencia vs. Ne Bis In Idem: ¿Coexistencia o Confrontación? 32
2.3. Definición de términos básicos 34
2.4. Formulación de hipótesis 36
2.4.1. Hipótesis general 36
2.4.2. Hipótesis especificas 36
2.5. Identificación de variables 36
2.5.1. Variable independiente 36
2.5.2. Variable dependiente 37
2.6. Definición operacional de variables e indicadores 37

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación 38
3.2. Nivel de Investigación 39
3.3. Método de Investigación 39
3.4. Diseño de investigación 39
3.5. Población y muestra 39

3.5.1. Población 39
3.5.2. Muestra 40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 40
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación. 40
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos 41
3.9. Tratamiento estadístico 41
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica 41

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo 45
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados 47
4.3. Prueba de hipótesis 50
4.4. Discusión de resultados 55

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERNCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Página

Gráfico 1. ¿Considera usted que la aplicación de la reincidencia penal puede vulnerar el principio del Ne Bis In Idem, al sancionar nuevamente a una persona por hechos ya juzgados y sancionados? 48

Gráfico 2. ¿Considera que los magistrados realizan una adecuada ponderación constitucional al momento de aplicar la reincidencia en la determinación de la pena?..... 49

Gráfico 3. ¿Considera que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal garantizan efectivamente los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas?..... 50

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

Referirnos a la institución de la Reincidencia en nuestra legislación penal implica tener en cuenta que esta institución ya existía en nuestro Código Penal de 1924 y que la misma había sido derogada y no considerada por la Comisión Revisora del Código Penal de 1991 integrada por connotados juristas, ya que en el último párrafo de la exposición de motivos lo consideran: “Una violación del principio nom bis idem (nadie puede ser juzgado por dos veces por un mismo delito)”. Y lo consideran literalmente: “Una forma aberrante de castigar rezago de los viejos tiempos del derecho que sustenta su severidad en el modo de vida de un individuo (derecho penal de autor) y que carece de lógica, humanidad y sentido jurídico”.

Sin embargo y por ley posterior se incorporó dicha institución en nuestro actual Código Penal lo cual y según mi criterio constituye un retroceso en la avanzado para lograr un derecho penal acorde a los principios y fundamentos de un Estado de derecho. Dicha figura de la Reincidencia fue incorporada en el artículo 46-B de nuestro Código Penal modificada por la ley 29604 de fecha 22 de octubre del 2010, el cual señala:” El que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, incurre en nuevo delito en un lapso que no exceda de cinco años, tiene la condición de reincidente, igual condición tiene quien haya sido condenado por la

comisión de faltas dolosas. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima de máximo legal fijado para el tipo penal. Este artículo 46-B expresa un agravante al aumentar hasta dos tercios del máximo de la pena fijada para el tipo penal para algunos delitos enumerados en el citado artículo. La pena que debe aplicarse respetando los principios de legalidad y proporcionalidad es la establecida en el tipo penal específico, pero gracias a esta institución de la Reincidencia, las penas pueden aumentarse en forma desmedida. Y esto es lo que precisamente mi persona lo considera como ilegal aun cuando nuestro Tribunal constitucional lo haya validado de manera injustificada e inexplicable por violentar el principio del Ne Bis In Idem.

Considero que esta institución de la reincidencia no se condice con los principios y fundamentos de un Estado de derecho en la cual la persona que comete un delito debe responder con la sanción penal establecida para dicho ilícito penal y no considerarse aspectos o circunstancias que no tienen nada que ver con dicho ilícito.

Contraviniendo a los parámetros establecidos por el Derecho Penal moderno y abiertamente fuera del Derecho Penal de Garantías,en abierta oposición a los principios liberales del racionalismo, se pretende colocar el positivismo monista italiano que explica la Reincidencia a través de la peligrosidad, es decir, reduciendo al hombre a una cosa regida mecánicamente y restándole su jerarquía de persona. Incluso dentro de esta vertiente autoritaria la explicación de la Reincidencia mediante la peligrosidad resulta contradictoria, puesto que todo juicio de peligrosidad debe entenderse como juicio de probabilidad, es decir, que no puede presumirse, sino que debe estar basado en la culpabilidad sustentada en el acto cometido.

Según lo establecido en nuestra legislación penal se ha querido justificar la Reincidencia basado en la culpabilidad del autor, en sus variantes de carácter de vida, es decir por la forma cómo el sujeto se comporta, conduce su vida. Se castiga al sujeto con mayor severidad por su forma de ser y no por lo que hace, vulnerando de manera directa el principio de responsabilidad por el acto. En nuestros tiempos castigar por la forma de ser de los sujetos o cómo estos conducen su vida, excede el parámetro del

Derecho Penal de Acto y por lo tanto del Derecho Penal de Garantías para trasladarse al Derecho Penal del Autor y por ende del Derecho Penal del Enemigo con la cual no comparto parecer.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida a: **"La Reincidencia y la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el Código penal peruano, problemas y repercusiones en el distrito judicial de Pasco, 2024".** En tal sentido tiene como delimitación espacial a lo que sucede en el distrito judicial de Pasco. Asimismo, y en cuanto se refiere a la delimitación temporal se tendrá en cuenta lo sucedido en el año del 2024.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿La institución de la reincidencia vulnera el principio del Ne Bis In Idem en razón de que se agrava la sanción penal del autor por un hecho que no ha cometido lo cual no se condice con los principios y fundamentos de un Estado de derecho?

1.3.2. Problemas específicos

a. ¿La institución de la reincidencia vulnera el principio del Ne Bis In Idem en razón de que se agrava la sanción penal del autor por un hecho que no ha cometido en el distrito judicial de pasco?

b. ¿La institución de la reincidencia constituye la expresión del Derecho penal del enemigo y en consecuencia afecta derechos y garantías legales y constitucionales?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona y que se hallan establecidos en nuestro derecho positivo.

1.4.2. Objetivos Específicos

a. Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona en el distrito judicial de Pasco y que se hallan establecidos en nuestro derecho positivo.
b. Garantizar los derechos y garantías de la persona conforme a los principios y fundamentos del Estado de derecho.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación reviste suma importancia si se considera que es necesario garantizar el pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional y lo cual y según mi criterio no se está cumpliendo con la figura de la reincidencia que en si grava la responsabilidad penal de un delito más allá de lo establecido.

Por tanto, la presente investigación es importante también en razón de que no se condice con el derecho penal moderno sino pareciera que nos estuviéramos retrotrayendo al periodo del positivismo en donde se castiga no tanto el hecho cometido sino la peligrosidad del autor.

Asimismo, se justifica la presente investigación en razón de que, a través del análisis de la práctica judicial en el distrito judicial de Pasco durante el año 2024, se podrán identificar los problemas y repercusiones derivados de la aplicación de la reincidencia penal, tales como interpretaciones disímiles, inseguridad jurídica y posibles afectaciones al principio del *Ne Bis In Idem*. Ello permitirá proponer criterios jurídicos que contribuyan a una aplicación más uniforme, razonable y respetuosa de los derechos y garantías de la persona. Finalmente, la presente investigación se justifica en la medida que busca fortalecer el respeto de los principios y fundamentos del Estado de derecho, reafirmando la necesidad de que la jurisdicción penal actúe como garante de los derechos fundamentales, asegurando el pleno cumplimiento de las garantías legales y constitucionales de la persona conforme a nuestro derecho positivo y al derecho internacional de los derechos humanos.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta la presente investigación está dada por la limitación que hemos contado sobre bibliografía especializada en nuestra biblioteca central y en la de nuestra Facultad. Por tal razón se ha tenido que recurrir a otras universidades e incluso al internet en busca de artículos y estudios sobre el tema de mi trabajo de investigación.

Por lo demás, el desarrollo de la presente investigación tiene un alto contenido doctrinario nacional y comparado y para lo cual se ha recurrido a distintas fuentes para los fines de poder cumplir los objetivos de la presente investigación.

De la misma manera, es necesario reconocer la existencia de limitaciones de orden bibliográfico en nuestra región y en nuestra casa superior de estudios, particularmente en lo referido a investigaciones actualizadas y especializadas sobre el principio del *Ne Bis In Idem* en su dimensión material y su compatibilidad con las circunstancias agravantes previstas en el Código Penal peruano. No obstante, a fin de superar dicha limitación, se ha recurrido a bibliotecas de otras universidades, Repositorios académicos, así como al análisis de resoluciones emitidas por la justicia ordinaria y por el Tribunal Constitucional, lo que ha permitido contar con información relevante para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Asimismo, debe considerarse como una limitación la diversidad de criterios jurisprudenciales existentes en la aplicación de la reincidencia penal, lo cual dificulta la obtención de un criterio uniforme que permita establecer conclusiones generalizables. Esta situación se evidencia con mayor claridad en el ámbito de la jurisdicción penal, donde la interpretación y aplicación de la agravante de reincidencia puede variar según el órgano jurisdiccional, generando inseguridad jurídica y posibles afectaciones al principio del *Ne Bis In Idem*.

Es decir, en el desarrollo de la presente investigación se ha procurado acopiar la información suficiente para poner en evidencia las deficiencias y problemas que presenta la aplicación de la reincidencia penal dentro de nuestro sistema de justicia,

considerando que persisten rezagos de desconfianza en la ciudadanía respecto de la administración de justicia, especialmente cuando se perciben decisiones que podrían afectar derechos fundamentales. En ese sentido, la actuación judicial en materia penal debe encontrarse exenta de cualquier injerencia que perturbe su autonomía, imparcialidad y objetividad, más aún cuando se trata de la imposición de sanciones penales.

Por tal razón, el análisis de la reincidencia penal y su compatibilidad con el principio del *Ne Bis In Idem* recobra especial importancia en la jurisdicción penal, en la medida en que permite contribuir al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las garantías constitucionales de la persona.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

En cuanto se refiere a los antecedentes sobre institución de la reincidencia y la vulneración del principio del Ne Bis In Idem en el Código penal peruano es de señalar que estamos frente a un asunto de suma importancia si consideramos que dicha institución y nos referimos a la reincidencia, la misma constituye un retroceso en el avance de alcanzar un Derecho Penal más moderno y acorde a principios democráticos conforme se evidencia en la exposición de motivos del Código Penal peruano.

Entiendo la problemática de la delincuencia que ha crecido de manera alarmante en nuestro país, sin embargo, la misma no debe obligarnos a tener que asumir medidas precipitadas que evidentemente vulnera principios y garantías reconocidas en nuestro derecho positivo y que se fundamentan en el derecho penal del acto.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Respectos a los antecedentes nacionales es de considerar diversos trabajos de investigación que se han realizado en nuestro país sobre el tema materia de mi

investigación y que es de suma relevancia si consideramos que en un Estado de derecho se debe garantizar derechos y libertades conforme corresponde:

El autor CRUZ, I. (2024) en su tesis intitulada: " La incorporación de la reincidencia y la vulneración de Ne bis in idem" presentada en la Universidad Privada San Carlos para optar el título profesional de abogado sostiene como conclusiones primera y segunda lo siguiente:

"Primera: La doctrina nacional presenta posiciones divergentes al respecto, algunas argumentando que la reincidencia no vulnera este principio al considerar que se trata de hechos diferentes, mientras que otras sostienen que sí lo infringe al sancionar al individuo por hechos ya juzgados.

Segunda: La doctrina nacional ha mostrado una postura dividida respecto a la integración de la reincidencia. Por un lado, existe una corriente que defiende la constitucionalidad de esta figura, argumentando que no se vulnera el principio ne bis in idem y que cumple una función disuasiva. Por otro lado, hay autores que critican la reincidencia, señalando que representa una violación al principio non bis in ídem y que atenta contra los derechos fundamentales de los individuo.

Al respecto considero que la institución de la reincidencia si vulnera dicho principio si tenemos en cuenta que se está agravando la sanción penal por un hecho por la cual ya se le juzgó y condenó. La figura de la reincidencia es la expresión del Derecho penal enemigo la mismo que considero que pone en riesgo las libertades y derechos reconocidas en nuestro derecho positivo.

Por su parte la autora ESCOBAR, L. (2024) en su trabajo de investigación intitulada :" Reincidencia y su transgresión al principio no bis in idem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc 2023" para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo señala como primera y segunda conclusión lo siguiente:

"5.1. Se logró determinar que la reincidencia es una figura jurídica que vulnera el principio non bis in ídem en el juzgado penal unipersonal, San pedro de Lloc, 2023.

Debido a que por motivo de la regulación de la reincidencia es posible aplicar una pena superior al máximo legal que contempla nuestro código para los delitos.

5.2. De los resultados obtenidos se obtuvo que la reincidencia vulnera no solo el principio non bis in ídem, si no también otros, como el principio de cosa juzgada, la libertad, presunción de inocencia, asimismo que su aplicación resulta desproporcional al momento que los juzgadores del Juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc tomen en cuenta una sanción de hechos anteriores"

Como vemos esta autora también incide en que la institución de la reincidencia vulnera el principio mencionado no solo porque se agrava la sanción penal sino porque incluso y así lo menciona porqué vulnera otros principios como la de la cosa juzgada, la libertad y de la presunción de la inocencia. En su sentido amplio coincido con dicha apreciación porqué finalmente al ser la reincidencia una expresión del Derecho penal del enemigo se vulnera también otras libertades como la que se menciona.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Referente a los antecedentes internacionales sobre el tema materia de mi investigación es de considerar el desarrollo de las reformas que se han producido principalmente en América latina y que están referidas al ámbito penal y siempre con la finalidad de mejorar la situación de las libertades y derechos en el sistema de justicia, a excepción claro está con la institución de la reincidencia que de acuerdo a mi criterio constituye un retroceso en dicho propósito.

El autor RODRIGUEZ, T. (2019) en su trabajo de investigación intitulada: " La reincidencia penal y su afectación al principio Ne bis in Idem" presentada en la Universidad Abierta Interamericana para optar el titulo Abogado manifiesta lo siguiente:

"A partir de lo estudiado, el principio —Ne bis in ídem, brinda la garantía de no sufrir una nueva persecución penal por el mismo hecho, que anteriormente haya sido ya, valorado y juzgado legítimamente.

Que sea el mismo hecho, no sólo se agota en que sea el mismo acto el objeto de una nueva sanción, sino que sea objeto de una nueva valoración o doble valoración. Por eso, doctrinarios de la materia han señalado, que evaluar nuevamente el primer hecho para agravar la pena al reincidente resulta inconstitucional, ya que dicho principio es parte de nuestra carta magna desde el año 1994 y la introducción de los pactos constitucionales.

Es algo inevitable bajo esta perspectiva, que en el caso de los reincidentes, a los que se les impone un mayor castigo (con relación a un —primario‖), por un hecho cometido, y fundamentándolo en la existencia de una condena anterior, se vuelve a —juzgar‖ nuevamente o al menos —valorar‖ ese primer hecho. Son muchos los autores que llevan a cabo el estudio del instituto como lo es Zaffaroni, que por ejemplo, indica asimismo —que aquel plus de poder punitivo que habilita la reincidencia se funda en razón de un delito que ya fue juzgado o penado, por lo que aquello importaría una violación constitucional del Ne bis in ídem (Zaffaroni y otros, 1990). Concluye que, de este modo, la idea tradicional de reincidencia como inevitable causa de habilitación de mayor pena deviene en inconstitucional.

Vitale agrega, —la prohibición de la múltiple (y no sólo doble) valoración de las circunstancias a considerar para fijar la pena en el caso concreto abarca, siempre, la orden de no fundar la medida de la pena actual en circunstancias ya consideradas en cualquier juicio anterior (y es obvio que cualquier aumento de pena por ‗reincidencia' se apoya en la circunstancia de haber cometido antes algún delito, que es, precisamente, lo que ya motivó el dictado de una sentencia judicial –la anterior– y que no puede volver a ser considerado en un juicio posterior por otro hecho distinto). Es decir, la agravación punitiva por el último delito, aunquesea única, es siempre una nueva valoración (…).

Por ello, dicha ponderación, por ser nueva, violenta siempre la prohibición de la múltiple valoración‖ (Gustavo L. Vitale, S/D).

Otros, como los jueces Liliana Catucci y Pedro David, han refutado esta tesis que considera la violación del principio alegando, "nuestra Constitución Nacional no impide que el legislador tome en cuenta la anterior condena - entendida ésta como un dato objetivo y formal- a efectos de ajustar con mayor precisión el tratamiento penitenciario que considere adecuadoǁ, Agregando que —esto implica una decisión de política criminal que queda exenta del control de constitucionalidad judicial".

Lo cierto es que en el caso de la sanción penal de la reincidencia existe una agravación de la misma y esto supone una doble valoración no solo por el hecho cometido sino también por otro anterior. Esto a mi criterio no se condice con el Derecho penal del acto sino que implica asumir los principios del Derecho penal del autor lo cual es preocupante para mi persona en razón de que en la responsabilidad penal del reincidente se considera hechos anteriores y ajenos al hecho cometido. La figura de la reincidencia no se condice con los principios del Derecho penal moderno que busca consolidar un proceso penal en donde el respeto a los derechos fundamentales constituye una característica fundamental. Por tal razón considero que debe ser derogada. Sin embargo, es de lamentar que esta figura que esta figura jurídica exista en varias legislaciones de países como una salida populista para tratar de disuadir a la criminalidad.

Por su parte la autora MONTEROS, A. (2019) en su trabajo de investigación intitulada: "La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena" presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar el grado académico de la Maestría en Derecho Penal sostiene sobre la reincidencia lo siguiente:

"La reincidencia por lo general ha sido considerada como una institución jurídica, consistente en la pluralidad de conductas delictivas cometidas por una misma persona que ha sido sentenciada anteriormente, situación que lleva a endurecer la nueva pena. Según María Cristina Giannini, para el Derecho, la figura de la reincidencia, se define como: "un estado individual determinado por la pluralidad de

delitos sucesivos, cometidos por una misma persona, todos irrevocablemente juzgados.”

El concepto jurídico de la reincidencia penal, de acuerdo a la doctrina parte de su origen etimológico que proviene del latín, compuesto por el prefijo “re” y “incidere”, que se traduce en términos usuales como repetición, por lo que dentro del área del Derecho penal, significaría la repetición de un comportamiento ilícito.

Los aspectos fundamentales que se logra extraer de la definición legal expuesta; son los elementos que componen esta institución jurídica. Estos elementos son: a) la pluralidad de delitos, b) el sujeto que los comete y c) la existencia de una condena precedente. Presupuestos básicos, cuya presencia es importante para la configuración de una conducta reincidente con efectos jurídicos dentro del sistema penal. Y que, a su vez, permitirán a los operadores de justicia sostener una diferenciación con otras instituciones jurídicas del Derecho Penal, cuyo tratamiento legal, obviamente es distinto al de la reincidencia”:

La figura jurídica de la reincidencia en cuanto a sus elementos la distingue de otras instituciones. Sin embargo el problema trasciende el ámbito propiamente punitivo y se centra en su legalidad en razón y de acuerdo a mi criterio se vulnera derechos y garantías como lo relacionado al principio del Ne Bis In Idem toda vez que se agrava la pena por un hecho anterior.

Por otro lado, el autor MORALES, F. (2019) en su tesis intitulada:! Critica a la Reincidencia propia desde los delitos de hurto y robo” presentada en la Universidad de Chile para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales señala como segundo argumento detractor sobre la reincidencia lo siguiente:

“b) Principio non bis in ídem: de la misma forma que con el argumento anterior, la agravación de la responsabilidad por un hecho ajeno al nuevo delito no sólo se aparta de la lógica general seguida por nuestro derecho, sino que importa sancionar al sujeto nuevamente por un hecho por el cual ya fue condenado o en su defecto por el cual se encuentra cumpliendo condena actualmente, de modo que la responsabilidad

por el primer delito se extendería también a la pena por el segundo. Al respecto, Sergio Politoff señala que la regulación de la reincidencia atenta contra el principio non bis ídem, “ya que el hecho recibe un castigo adicional en consideración a un hecho del pasado por el cual ya sufrió la pena correspondiente y que es ajeno al hecho sobre el cual reside la actual sentencia”

Como vemos este autor también menciona que dicha institución jurídica estaría vulnerado el principio del Ne Bis In Idem considerando que la responsabilidad penal de la reincidencia toma en cuenta un hecho anterior por la cual ya fue juzgado y condenado.

2.2. Bases teóricas – científicas

Referirnos a la institución de la reincidencia significa reconocer que la misma ha generado bastante controversia en cuanto se refiere a su legalidad considerando que la misma constituye una expresión del derecho penal del autor.

En el sentido literal, *reincidir* significa «recaer» o «repetir». En su sentido jurídico, el contenido de dicho concepto lo delinea el trabajo legislativo, por lo que debe acudirse al derecho positivo para entenderlo. No obstante, la doctrina ha ensayado definiciones de esta circunstancia agravante de la pena, en gran parte, influenciada por la legislación del país de origen de sus autores.

Por ejemplo, Cerezo Mir afirma lo siguiente:

“En el lenguaje vulgar, reincidencia equivale a recaída en el delito, pero el concepto jurídico de reincidencia es más estricto, es preciso, para que se dé la agravante de reincidencia, que el sujeto, al tiempo de cometer el nuevo delito, hubiese sido condenado en sentencia firme por un delito anterior”.

Mir Puig sostiene que la reincidencia es la comisión de una infracción penal por parte de quien, con anterioridad a esta, ha sido condenado por otra infracción penal.

Zaffaroni renuncia a una definición y opta por una delimitación del objeto de análisis entendiendo que «nos ocupa la problemática de las disposiciones legales que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito». Frish, por su parte, define a la reincidencia como la «comisión renovada del hecho, pese a las advertencias previas realizadas. En líneas generales, se afirma que es reincidente el sujeto que vuelve a realizar una conducta criminal después de haberse dictado en su contra una sentencia condenatoria definitiva (Alcócer, 2018, pp. 31-32).

Desde una perspectiva general, se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Desde la óptica del Tribunal Constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. Dependiendo de la opción de política criminal de cada Estado, la reincidencia puede considerarse existente en cualquiera de estas dos situaciones:

(1) cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le impuso, o

(2) Cuando se ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley (fundamento 17 del Pleno Jurisdiccional 0014-2006-PI/TC.

(3) Según el artículo 46-B del Código Penal, para que se configure la reincidencia se debe cumplir lo siguiente:

“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso o mayor de tres años […].”

De acuerdo a la norma señalada la reincidencia consiste en una calificación de la conducta delictiva, adicional a la calificación ya prevista por el tipo penal. Esto quiere decir que, ante la presunta realización de un delito, el juzgador evalúa, en un primer momento, si la conducta puede subsumirse en los elementos que conforman el tipo penal; si se produce dicha subsunción, la conducta es calificada en el *nomen iuris* que corresponde al delito (primera calificación). En un segundo momento, el juzgador evalúa nuevamente la conducta para establecer si califica como reincidencia, en función a la existencia de antecedente, se produce la atribución de las sanciones: una sanción por la comisión *per se* del delito y la agravación de dicha sanción como consecuencia de haberse identificado el carácter reincidente de la persona. (STC 003-2005-PI/TC).

Como lo he señalado la institución de la reincidencia no fue considerada en la redacción primigenia de nuestro actual Código penal sin embargo por ley ulterior se incorporó dicha institución lo cual considero que se ha consumado en un retroceso de lo avanzado en nuestra normatividad penal y ello pensando que la misma pudiera disuadir a la delincuencia, lo cual por cierto no ha sucedido.

2.2.1. ¿La reincidencia constituye una doble valoración del delito previamente sancionado?

La figura de la reincidencia penal ha sido objeto de un intenso debate doctrinal debido a su posible incompatibilidad con principios fundamentales del derecho penal moderno, particularmente con el principio del *Ne Bis In Idem*. La cuestión central que se plantea es si la reincidencia, al agravar la pena de un nuevo delito tomando en cuenta una condena anterior ya firme, constituye o no una doble valoración del delito

previamente sancionado, lo que podría implicar una afectación a los derechos y garantías constitucionales de la persona.

Desde una perspectiva dogmática, la reincidencia se define como una circunstancia agravante que permite incrementar la pena cuando el agente, habiendo sido condenado con anterioridad por un delito, vuelve a delinquir. En el Código Penal peruano, esta institución se encuentra regulada como un mecanismo orientado a reforzar la respuesta penal frente a la reiteración delictiva. Sin embargo, su aplicación plantea interrogantes relevantes en torno a la legitimidad de valorar nuevamente un hecho delictivo que ya fue juzgado y sancionado.

Autores críticos como Eugenio Raúl Zaffaroni sostienen que la reincidencia implica una forma de derecho penal de autor, en la medida en que el aumento de la pena no se funda exclusivamente en el nuevo hecho cometido, sino en la historia personal del sujeto. Según Zaffaroni, "la reincidencia castiga al individuo no por lo que hace, sino por lo que es o ha sido", lo que supone una desviación del principio de culpabilidad por el hecho y una peligrosa aproximación a modelos punitivos incompatibles con el Estado de derecho. Desde esta óptica, la reincidencia sí constituiría una doble valoración, ya que el hecho anterior vuelve a incidir en la determinación de la pena, pese a haber sido plenamente sancionado.

En la misma línea, Luigi Ferrajoli, desde su teoría del garantismo penal, sostiene que el derecho penal legítimo debe fundarse exclusivamente en hechos actuales y jurídicamente relevantes, no en antecedentes personales ya juzgados. Para Ferrajoli, la reincidencia vulnera el principio del *Ne Bis In Idem* en su dimensión material, en tanto introduce una sanción adicional indirecta por un hecho pasado, afectando la proporcionalidad de la pena y el principio de estricta legalidad. El autor afirma que "toda agravación de la pena basada en condenas anteriores supone una revalorización punitiva de un hecho ya consumado y sancionado", lo cual resulta incompatible con un sistema penal garantista.

Por su parte, Claus Roxin adopta una posición más matizada. Si bien reconoce que la reincidencia no sanciona formalmente el delito anterior, advierte que su aplicación puede generar problemas de legitimidad cuando se utiliza de manera automática o desproporcionada. Roxin señala que la reincidencia solo podría justificarse si se entiende como un criterio limitado de prevención especial, orientado a valorar la necesidad de una pena más intensa frente a la reiteración delictiva. No obstante, advierte que, si el incremento punitivo se basa esencialmente en el hecho anterior, se corre el riesgo de incurrir en una doble valoración contraria a los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Desde la doctrina penal latinoamericana, Julio Maier sostiene que la reincidencia supone una tensión permanente con el principio del *Ne Bis In Idem*, ya que "el antecedente penal reaparece como fundamento de un nuevo castigo, aunque formalmente se afirme que la sanción recae sobre un nuevo delito". Para Maier, el problema no radica únicamente en la existencia de un nuevo hecho, sino en el peso decisivo que adquiere el delito anterior en la determinación de la pena, lo que puede traducirse en una sanción más severa no por la gravedad del nuevo delito, sino por la condición del sujeto como reincidente.

En contraste, un sector de la doctrina defiende la compatibilidad de la reincidencia con el principio del *Ne Bis In Idem*. Autores como Francisco Muñoz Conde sostienen que no existe una doble valoración del delito previamente sancionado, en tanto la pena se impone exclusivamente por el nuevo hecho cometido. Desde esta perspectiva, la condena anterior no es objeto de una nueva sanción, sino un elemento que permite valorar la mayor reprochabilidad de la conducta actual y la necesidad de una respuesta penal más intensa. Según Muñoz Conde, "la reincidencia no castiga el delito pasado, sino la persistencia delictiva demostrada por el autor".

Esta posición ha sido recogida también por parte de la jurisprudencia constitucional, que considera que no se vulnera el *Ne Bis In Idem* cuando la agravación de la pena se produce como consecuencia de un nuevo delito, aun cuando se tenga

en cuenta la existencia de condenas anteriores. Sin embargo, incluso desde esta postura, se reconoce que la aplicación de la reincidencia debe realizarse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que el antecedente penal se convierta en el eje central de la sanción.

En el contexto peruano, el debate cobra especial relevancia debido a la forma en que la reincidencia es aplicada en la práctica judicial. En muchos casos, la agravación de la pena se produce de manera casi automática, sin una adecuada motivación que justifique por qué la condena anterior resulta determinante para el nuevo caso concreto. Esta situación refuerza la tesis de que, en la práctica, la reincidencia puede operar como una doble valoración del delito previamente sancionado, afectando no solo el principio del *Ne Bis In Idem*, sino también la individualización judicial de la pena y la seguridad jurídica del procesado.

En conclusión, si bien desde un punto de vista formal puede sostenerse que la reincidencia no sanciona nuevamente el delito anterior, una parte significativa de la doctrina penal sostiene que, en su aplicación material, dicha institución sí puede constituir una doble valoración del hecho previamente sancionado. Ello ocurre cuando el antecedente penal adquiere un peso determinante en la agravación de la pena, desplazando el análisis del nuevo hecho y afectando principios fundamentales como el *Ne Bis In Idem*, la culpabilidad por el hecho y la proporcionalidad de la pena. Por tanto, resulta imprescindible que el juez penal realice un análisis constitucionalmente orientado de la reincidencia, a fin de evitar que esta se convierta en un mecanismo de sanción reiterada incompatible con el Estado de derecho.

2.2.2. La reincidencia como posible vulneración del Ne Bis In Idem en la imposición de penas agravadas

La reincidencia penal, en tanto circunstancia agravante de la pena, constituye una de las instituciones más discutidas del derecho penal contemporáneo, debido a su posible incompatibilidad con principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado. En particular, la aplicación de penas agravadas sobre la

base de condenas anteriores plantea serias dudas respecto a la observancia del principio del *Ne Bis In Idem*, el cual prohíbe que una persona sea sancionada más de una vez por el mismo hecho.

Desde mi perspectiva, el problema no radica únicamente en la existencia de un nuevo delito, sino en la forma en que el antecedente penal es utilizado para justificar un incremento de la pena. En efecto, cuando la reincidencia se aplica de manera automática o desproporcionada, el delito previamente sancionado deja de ser un simple dato histórico y pasa a convertirse en un elemento determinante de la nueva sanción. Esta situación genera una tensión evidente con el *Ne Bis In Idem* en su dimensión material, pues el hecho anterior, ya juzgado y sancionado mediante sentencia firme, vuelve a producir efectos punitivos en perjuicio del mismo sujeto.

Considero que, si bien formalmente se sostiene que la pena agravada se impone por un nuevo delito, materialmente no puede desconocerse que la condena anterior es nuevamente valorada con efectos sancionadores. Ello resulta especialmente problemático cuando el incremento de la pena no guarda una relación directa con la gravedad del nuevo hecho, sino con la condición personal del agente como reincidente. En estos supuestos, la sanción deja de fundarse exclusivamente en el hecho actual y pasa a sustentarse en la trayectoria penal del sujeto, lo cual desnaturaliza el principio de culpabilidad por el hecho y aproxima peligrosamente la respuesta penal a un derecho penal de autor.

Asimismo, la imposición de penas agravadas por reincidencia puede afectar el principio de proporcionalidad, en la medida en que dos personas que cometen el mismo delito pueden recibir sanciones significativamente distintas, no por la entidad del hecho cometido, sino por la existencia de antecedentes penales ya sancionados. Esta diferencia de trato, cuando no se encuentra debidamente motivada, genera una afectación a la igualdad ante la ley y refuerza la idea de que el antecedente penal está siendo utilizado como una suerte de sanción adicional encubierta.

Desde el punto de vista constitucional, estimo que el juez penal tiene el deber de realizar una interpretación restrictiva de la reincidencia, orientada por los principios del Estado de derecho y por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. La agravación de la pena solo podría considerarse legítima si se demuestra de manera clara y razonada que el nuevo hecho evidencia una mayor necesidad de reproche penal, y no simplemente por la existencia de una condena previa. De lo contrario, la reincidencia se convierte en un mecanismo que perpetúa el castigo sobre el pasado, en abierta contradicción con el *Ne Bis In Idem*.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, este problema adquiere especial relevancia debido a la práctica judicial existente, donde en muchos casos la reincidencia es aplicada sin un análisis profundo de su compatibilidad constitucional. Esta forma de aplicación incrementa el riesgo de vulnerar derechos y garantías fundamentales, especialmente cuando la pena agravada se sustenta de manera decisiva en hechos que ya fueron objeto de sanción penal.

En consecuencia, sostengo que la reincidencia, tal como es aplicada en la imposición de penas agravadas, puede constituir una vulneración al principio del *Ne Bis In Idem* cuando implica una nueva valoración punitiva del delito previamente sancionado. Frente a ello, resulta imprescindible que el juez penal asuma un rol activo en la protección de los derechos fundamentales, evaluando de manera crítica y razonada la pertinencia de aplicar la agravante de reincidencia, a fin de evitar que el sistema penal incurra en excesos incompatibles con los principios y fundamentos del Estado constitucional de derecho.

2.2.3. La reincidencia penal como circunstancia agravante y su compatibilidad con el principio del Ne Bis In Idem en el Código Penal peruano

La reincidencia penal constituye, dentro del Código Penal peruano, una circunstancia agravante que permite al juez incrementar la pena cuando el agente, habiendo sido condenado previamente mediante sentencia firme, vuelve a cometer un nuevo delito. Esta institución responde a una lógica de política criminal orientada a

enfrentar la reiteración delictiva; sin embargo, su aplicación plantea importantes cuestionamientos constitucionales, especialmente en lo referido a su compatibilidad con el principio del *Ne Bis In Idem*, el cual limita el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Desde una lectura normativa, el ordenamiento penal peruano sostiene que la reincidencia no supone una nueva sanción por el delito anterior, sino un criterio adicional para valorar la mayor reprochabilidad del nuevo hecho cometido. Bajo esta premisa, se afirma que la pena agravada se impone exclusivamente por el delito actual y no por el antecedente penal, el cual solo cumple una función referencial. Esta interpretación ha permitido justificar la reincidencia como una herramienta legítima dentro del sistema penal, siempre que su aplicación respete los principios constitucionales.

No obstante, considero que la compatibilidad entre la reincidencia y el principio del *Ne Bis In Idem* no puede analizarse únicamente desde un plano formal. Es necesario examinar su contenido material y sus efectos reales en la imposición de la pena. En la práctica, la reincidencia suele tener un impacto determinante en el quantum de la sanción, lo que evidencia que la condena anterior no es un simple dato accesorio, sino un elemento central en la decisión judicial. En este sentido, surge la interrogante sobre si el delito previamente sancionado está siendo nuevamente valorado con efectos punitivos, lo cual podría vulnerar la prohibición de doble sanción.

El principio del *Ne Bis In Idem*, en su dimensión material, impide que una persona sea castigada más de una vez por el mismo hecho. Cuando la reincidencia se traduce en un aumento significativo de la pena, sustentado principalmente en la existencia de antecedentes penales, se corre el riesgo de que el hecho pasado vuelva a generar consecuencias sancionadoras. Ello resulta especialmente problemático cuando la agravación no guarda una relación proporcional con la gravedad del nuevo delito, sino con la condición personal del agente como reincidente.

Asimismo, la aplicación de la reincidencia puede afectar el principio de culpabilidad por el hecho, en la medida en que la sanción deja de fundarse exclusivamente en la conducta actual para centrarse en la trayectoria penal del sujeto. Esta situación aproxima la respuesta penal a un modelo de derecho penal de autor, incompatible con los fundamentos del Estado constitucional de derecho, en el que la responsabilidad penal debe recaer únicamente sobre hechos concretos y actuales.

En el Código Penal peruano, la reincidencia se presenta como una agravante de carácter objetivo; sin embargo, estimo que su aplicación debe ser objeto de un control constitucional riguroso por parte del juez penal. La compatibilidad con el *Ne Bis In Idem* solo puede sostenerse cuando la agravación de la pena se encuentra debidamente motivada, es razonable, proporcional y se fundamenta en el nuevo hecho cometido, evitando que el antecedente penal se convierta en una forma encubierta de sanción adicional.

En este contexto, el rol del juez penal resulta fundamental. Corresponde al juzgador interpretar y aplicar la reincidencia conforme a los principios constitucionales y a los estándares de derechos humanos, evaluando en cada caso concreto si su aplicación resulta necesaria y legítima. De lo contrario, la reincidencia puede convertirse en un mecanismo que debilita las garantías penales y vulnera el principio del *Ne Bis In Idem*, afectando la seguridad jurídica y los derechos fundamentales del procesado.

En conclusión, si bien la reincidencia penal es reconocida por el Código Penal peruano como una circunstancia agravante, su compatibilidad con el principio del *Ne Bis In Idem* no es absoluta ni automática. Dicha compatibilidad depende de una aplicación restrictiva, razonada y constitucionalmente orientada, que evite la doble valoración punitiva de hechos previamente sancionados y garantice el pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales de la persona en el marco del Estado de derecho.

2.2.4. Análisis del artículo 46-B del Código Penal peruano y su incidencia en el principio del Ne Bis In Idem

El artículo 46-B del Código Penal peruano regula la reincidencia como circunstancia agravante, estableciendo que el agente que, habiendo sido condenado anteriormente mediante sentencia firme, comete un nuevo delito, puede ser sancionado con una pena más grave. Esta disposición normativa responde a una política criminal orientada a reforzar la respuesta penal frente a la reiteración delictiva; sin embargo, su aplicación plantea importantes cuestionamientos constitucionales, particularmente en lo referido a su incidencia sobre el principio del *Ne Bis In Idem*.

Desde una interpretación estrictamente legal, el artículo 46-B sostiene que la agravación de la pena se fundamenta en la comisión de un nuevo delito, y no en el hecho previamente sancionado. Bajo esta lógica, la condena anterior funciona como un elemento objetivo que permite al juez valorar la reiteración de conductas delictivas y la supuesta mayor peligrosidad del agente. No obstante, considero que este enfoque resulta insuficiente si no se analizan los efectos materiales que produce la aplicación de dicha norma en la determinación concreta de la pena.

En la práctica judicial, el artículo 46-B suele aplicarse de manera casi automática, incrementando la pena por la sola existencia de antecedentes penales, sin un análisis profundo de la gravedad del nuevo hecho ni de la necesidad real de una sanción más severa. Esta forma de aplicación genera una tensión evidente con el principio del *Ne Bis In Idem* en su dimensión material, ya que el delito anteriormente sancionado vuelve a producir consecuencias punitivas al ser utilizado como fundamento para agravar la nueva pena.

Desde mi punto de vista, el principal problema del artículo 46-B no reside en su existencia normativa, sino en la amplitud y rigidez con la que permite la valoración del antecedente penal. Cuando la condena previa adquiere un peso decisivo en la individualización de la pena, se produce una doble valoración del mismo hecho, aun cuando formalmente se afirme que la sanción recae sobre un nuevo delito. En estos

casos, el antecedente deja de ser un elemento contextual para convertirse en una suerte de sanción adicional encubierta, incompatible con el principio del *Ne Bis In Idem.*

Asimismo, la aplicación del artículo 46-B puede afectar el principio de proporcionalidad de la pena, en tanto el incremento punitivo no siempre guarda una relación razonable con la gravedad del nuevo delito. Ello genera situaciones en las que dos personas que cometen el mismo hecho reciben penas significativamente distintas, no por la entidad de su conducta actual, sino por la existencia de antecedentes penales ya sancionados, lo cual también incide negativamente en la igualdad ante la ley y en la seguridad jurídica.

Desde una perspectiva constitucional, considero que el juez penal está obligado a interpretar el artículo 46-B conforme a los principios y valores del Estado de derecho, realizando un control de constitucionalidad en el caso concreto. Ello implica que la reincidencia no debe ser aplicada de manera mecánica, sino mediante una motivación reforzada que justifique por qué la agravación de la pena resulta necesaria, razonable y proporcional, evitando cualquier forma de doble sanción por hechos previamente juzgados.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, el análisis del artículo 46-B resulta especialmente relevante debido a su impacto directo en la imposición de penas privativas de libertad y, por ende, en la afectación de derechos fundamentales. Por esta razón, estimo que su aplicación debe ser restrictiva y excepcional, priorizando siempre el respeto del principio del *Ne Bis In Idem* como límite esencial al poder punitivo del Estado.

En conclusión, el artículo 46-B del Código Penal peruano, si bien regula legítimamente la reincidencia como circunstancia agravante, puede incidir negativamente en el principio del *Ne Bis In Idem* cuando su aplicación genera una doble valoración punitiva del delito previamente sancionado. Frente a ello, resulta indispensable una interpretación constitucionalmente orientada de dicha norma, que garantice el pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales de la persona y

preserve la coherencia del sistema penal dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

2.2.5. Consecuencias de la reincidencia en la resocialización del condenado en el sistema penitenciario peruano

La resocialización del condenado constituye uno de los fines esenciales de la pena dentro del Estado constitucional de derecho, tal como lo reconoce el ordenamiento jurídico peruano y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la aplicación de la reincidencia como circunstancia agravante genera serias consecuencias negativas en el proceso de resocialización del interno, afectando directamente la finalidad preventiva especial de la pena y profundizando las deficiencias estructurales del sistema penitenciario peruano.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Claus Roxin sostienen que la pena solo es legítima cuando contribuye a la reintegración social del condenado y evita su futura comisión delictiva. Bajo este enfoque, la reincidencia, entendida como reiteración delictiva sancionada con mayor severidad, debería evaluarse en función de su eficacia para cumplir dicho objetivo. No obstante, en la práctica penitenciaria peruana, el endurecimiento de las penas frente a la reincidencia suele producir el efecto contrario, consolidando procesos de exclusión social y debilitando las posibilidades reales de reinserción.

Una de las principales consecuencias de la reincidencia en la resocialización es la estigmatización permanente del condenado. El interno reincidente es catalogado como un sujeto peligroso o irrecuperable, lo que limita su acceso a beneficios penitenciarios, programas de tratamiento, redenciones de pena y regímenes semiabiertos. Según Alessandro Baratta, esta estigmatización refuerza una lógica de control y castigo que termina reproduciendo la criminalidad en lugar de reducirla, al negar al individuo oportunidades reales de cambio.

En el contexto del sistema penitenciario peruano, esta situación se agrava debido a la sobrepoblación carcelaria y la precariedad de los programas de

resocialización. La reincidencia, al generar penas más largas, contribuye directamente al incremento de la población penitenciaria, lo que dificulta aún más la implementación de políticas efectivas de rehabilitación. Como señala Eugenio Raúl Zaffaroni, el sistema penal latinoamericano suele privilegiar respuestas punitivas simbólicas frente a problemas sociales complejos, lo que convierte a las cárceles en espacios de contención antes que de transformación social.

Otra consecuencia relevante es el quebrantamiento del principio de individualización de la pena. La aplicación automática de agravantes por reincidencia reduce la posibilidad de que el juez y la administración penitenciaria evalúen las condiciones personales del condenado, su evolución conductual y su real capacidad de reinserción. En este sentido, Luigi Ferrajoli advierte que un sistema penal que castiga al individuo por su pasado, más que por el hecho concreto cometido, vulnera las garantías propias de un derecho penal mínimo y termina debilitando la legitimidad del ius puniendi estatal.

Asimismo, la reincidencia impacta negativamente en la motivación del interno para participar en procesos de resocialización. Cuando el condenado percibe que, pese a sus esfuerzos de rehabilitación, su condición de reincidente seguirá siendo un obstáculo insalvable para acceder a beneficios penitenciarios o reducciones de pena, se genera un sentimiento de frustración y desincentivo al cambio. Esta situación, lejos de promover la reinserción, favorece la consolidación de subculturas criminales al interior de los centros penitenciarios.

Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, la reincidencia también puede entrar en tensión con el mandato resocializador reconocido en el artículo 139 de la Constitución peruana y en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la privación de libertad debe orientarse a la reforma y readaptación social del condenado, objetivo que se ve seriamente comprometido

cuando la reincidencia se utiliza como fundamento para intensificar el castigo sin considerar su impacto en la reintegración social.

En el ámbito peruano, considero que la reincidencia, tal como se aplica actualmente, revela una política criminal predominantemente punitivista, que prioriza el endurecimiento de penas sobre la eficacia de la resocialización. Esta orientación no solo resulta ineficaz para reducir la criminalidad, sino que perpetúa un círculo vicioso de exclusión, reincidencia y reincarcelación, afectando tanto al condenado como a la sociedad en su conjunto.

En conclusión, las consecuencias de la reincidencia en la resocialización del condenado dentro del sistema penitenciario peruano son profundamente negativas. La agravación punitiva, la estigmatización del interno, la limitación de beneficios penitenciarios y la sobrepoblación carcelaria configuran un escenario adverso para la reintegración social. Frente a ello, resulta indispensable replantear la aplicación de la reincidencia desde una perspectiva constitucional y humanista, orientada a fortalecer los procesos de resocialización y a garantizar que la pena cumpla verdaderamente su finalidad dentro del Estado constitucional de derecho.

2.2.6. La reincidencia penal y su repercusión en la sobrepoblación penitenciaria

La sobrepoblación penitenciaria constituye uno de los problemas estructurales más graves del sistema penal peruano, afectando directamente la vigencia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y comprometiendo los fines constitucionales de la pena. En este contexto, la reincidencia penal, aplicada como circunstancia agravante, desempeña un papel determinante en el incremento sostenido de la población carcelaria, al propiciar la imposición de penas más severas y prolongadas, sin una evaluación suficiente de su impacto real en la prevención del delito y la resocialización del condenado.

Desde una perspectiva dogmática, la reincidencia responde a una lógica de política criminal orientada al endurecimiento punitivo frente a la reiteración delictiva.

Sin embargo, como advierte Eugenio Raúl Zaffaroni, este enfoque ha demostrado ser ineficaz en los sistemas penales latinoamericanos, donde el aumento de penas no se traduce necesariamente en una reducción de la criminalidad, sino en una expansión desmedida del poder punitivo del Estado. La consecuencia inmediata de esta expansión es la saturación de los centros penitenciarios, que se ven imposibilitados de albergar dignamente a una población en constante crecimiento.

La reincidencia penal incide directamente en la sobrepoblación penitenciaria al incrementar la duración de las condenas y restringir el acceso a beneficios penitenciarios. En el ordenamiento jurídico peruano, el condenado reincidente enfrenta mayores obstáculos para acceder a la semilibertad, liberación condicional u otros mecanismos de reducción de pena, lo que prolonga su permanencia en prisión. Esta situación, lejos de atender las causas estructurales de la criminalidad, agrava el hacinamiento y deteriora las condiciones de vida al interior de los establecimientos penitenciarios.

Autores como Alessandro Baratta sostienen que el sistema penal contemporáneo tiende a gestionar la exclusión social a través del encarcelamiento masivo, utilizando figuras como la reincidencia para justificar una política criminal selectiva y punitivista. En este sentido, la reincidencia opera como un mecanismo que refuerza la marginalización de determinados sectores sociales, los cuales, al reincidir, son absorbidos reiteradamente por un sistema penitenciario que carece de capacidad real para rehabilitarlos.

En el caso peruano, la sobrepoblación penitenciaria genera efectos profundamente lesivos para los derechos humanos de los internos, tales como el acceso limitado a servicios de salud, educación, trabajo y programas de tratamiento. Esta realidad se ve intensificada en el caso de los reincidentes, quienes suelen ser clasificados como internos de mayor peligrosidad, lo que restringe aún más su participación en actividades orientadas a la resocialización. Como señala Luigi Ferrajoli, un sistema penal que privilegia el castigo por sobre la dignidad humana

termina deslegitimándose, pues convierte la pena en un instrumento de mera neutralización del individuo.

Asimismo, la reincidencia contribuye a la cronificación del encarcelamiento, generando un círculo vicioso en el cual el condenado, al salir del establecimiento penitenciario sin un proceso adecuado de reinserción, retorna al delito y es nuevamente privado de libertad bajo condiciones aún más gravosas. Este fenómeno evidencia el fracaso de la política criminal basada exclusivamente en el aumento de penas y demuestra que la reincidencia no solo es una consecuencia del delito, sino también del propio funcionamiento deficiente del sistema penitenciario.

Desde una perspectiva constitucional, la sobrepoblación penitenciaria derivada del uso intensivo de la reincidencia vulnera principios fundamentales como la dignidad humana, la proporcionalidad de la pena y el fin resocializador del sistema penal. La Corte Constitucional peruana ha señalado en reiteradas ocasiones que el hacinamiento carcelario constituye una forma de trato inhumano y degradante, incompatible con un Estado democrático de derecho. En este contexto, la aplicación rígida de la reincidencia como agravante penal contribuye de manera directa a perpetuar esta situación de inconstitucionalidad estructural.

En conclusión, la reincidencia penal tiene una repercusión significativa en la sobrepoblación penitenciaria al favorecer el incremento de penas, la prolongación del encarcelamiento y la restricción de beneficios penitenciarios. Esta dinámica no solo agrava la crisis del sistema penitenciario peruano, sino que también compromete seriamente la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Frente a ello, resulta necesario replantear el tratamiento jurídico de la reincidencia desde una perspectiva constitucional y garantista, orientada a reducir el uso excesivo de la prisión y a fortalecer políticas públicas de prevención y resocialización efectivas.

2.2.7. Principio del *Nes Bis In Idem*

El principio del *Ne Bis In Idem* constituye una de las garantías fundamentales del derecho penal y procesal penal en un Estado constitucional de derecho, al prohibir que una persona sea perseguida, juzgada o sancionada más de una vez por un mismo hecho. Este principio se erige como una manifestación directa del respeto a dignidad humana, a la seguridad jurídica y a los límites del poder punitivo del Estado, evitando la reiteración de sanciones por una conducta ya valorada y resuelta mediante una decisión firme.

Desde el punto de vista doctrinal, el *Ne Bis In Idem* tiene como finalidad impedir la duplicidad de procesos o sanciones cuando concurren los elementos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. La concurrencia de estos tres elementos determina la prohibición absoluta de una nueva persecución penal. En ese sentido, el principio no solo se proyecta en el ámbito estrictamente procesal, sino también en la fase de determinación de la pena, donde el Estado debe abstenerse de valorar nuevamente circunstancias que ya han sido objeto de sanción previa.

En el ordenamiento jurídico peruano, el principio del *Ne Bis In Idem* se encuentra reconocido de manera implícita y explícita. A nivel constitucional, se desprende del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra las garantías del debido proceso y la cosa juzgada. Asimismo, este principio se encuentra reforzado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que nadie puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos cuando exista una sentencia firme.

Desde una perspectiva penal, el *Ne Bis In Idem* opera como un límite material al ius puniendi del Estado. No se trata únicamente de impedir la apertura de un nuevo proceso penal, sino también de evitar que una sanción anterior sea utilizada nuevamente como fundamento para agravar la pena por un hecho posterior, cuando ello implique una doble valoración punitiva del mismo comportamiento ya sancionado.

Esta dimensión sustantiva del principio adquiere especial relevancia en el análisis de la reincidencia penal.

En relación con la reincidencia, el debate se centra en determinar si la utilización de una condena previa para agravar una nueva pena constituye o no una vulneración del *Ne Bis In Idem*. Desde una posición crítica, se sostiene que la reincidencia puede implicar una doble sanción encubierta, en tanto el antecedente penal ya fue objeto de reproche y sanción, y su nueva valoración para incrementar la pena actual supone castigar nuevamente el mismo hecho, aunque de forma indirecta. Esta situación resulta problemática cuando la agravación punitiva se aplica de manera automática y sin una adecuada ponderación de los principios de proporcionalidad y culpabilidad.

Asimismo, el principio del *Ne Bis In Idem* se vincula estrechamente con la seguridad jurídica, en tanto garantiza que las decisiones judiciales firmes no sean reabiertas o revalorizadas arbitrariamente por el Estado. La utilización reiterada de antecedentes penales para justificar un mayor reproche penal debilita esta garantía, pues mantiene al individuo en una situación permanente de repercusión y desventaja frente al poder punitivo, afectando su derecho a la reinserción social.

Desde la perspectiva del derecho penal moderno, el *Ne Bis In Idem* exige que el juzgador penal actúe con especial cautela al momento de individualizar la pena, evitando que la reincidencia se convierta en un mecanismo de sobrecriminalización. El respeto a este principio implica reconocer que la pena debe responder al hecho actual cometido y no a la historia penal del sujeto de manera desproporcionada, pues ello desnaturaliza la función resocializadora de la sanción penal.

En el ámbito jurisprudencial y convencional, el principio del *Ne Bis In Idem* ha sido interpretado de manera amplia, no solo como una prohibición formal de duplicidad de procesos, sino también como una garantía sustantiva frente a sanciones múltiples por un mismo comportamiento. Esta interpretación resulta especialmente relevante en contextos donde la reincidencia se aplica como agravante obligatoria, sin considerar

las circunstancias personales del condenado ni el tiempo transcurrido entre las condenas.

En conclusión, el principio del *Ne Bis In Idem* constituye una garantía esencial frente al ejercicio excesivo del poder punitivo del Estado y un pilar fundamental del debido proceso penal. Su correcta aplicación exige que la reincidencia penal sea analizada de manera crítica y restrictiva, a fin de evitar que la agravación de la pena se convierta en una forma de doble sanción encubierta. En un Estado constitucional de derecho, el respeto a este principio resulta indispensable para garantizar la proporcionalidad de la pena, la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.8. La Reincidencia vs. Ne Bis In Idem: ¿Coexistencia o Confrontación?

La relación entre la reincidencia penal y el principio del *Ne Bis In Idem* constituye uno de los debates más complejos y controvertidos del derecho penal contemporáneo. Ambos institutos persiguen finalidades distintas dentro del sistema penal, pero su aplicación conjunta plantea serios cuestionamientos respecto a la legitimidad del ejercicio del poder punitivo del Estado y al respeto de los derechos fundamentales de la persona condenada. En este escenario surge la interrogante central:

¿es posible una coexistencia armónica entre la reincidencia y el principio del *Ne Bis In Idem*, o existe entre ellos una confrontación irreconciliable?

Desde la perspectiva del derecho penal positivo, la reincidencia se configura como una circunstancia agravante que toma en cuenta la existencia de condenas anteriores para incrementar la pena frente a un nuevo delito. Su justificación tradicional se sustenta en la idea de una mayor peligrosidad del agente o en la supuesta ineficacia de la pena previa para disuadirlo de reincidir. Sin embargo, esta lógica entra en tensión con el principio del *Ne Bis In Idem*, el cual prohíbe que una persona sea sancionada más de una vez por un mismo hecho ya juzgado y resuelto mediante sentencia firme.

La posible confrontación entre ambos institutos se evidencia cuando la reincidencia implica una doble valoración punitiva del hecho previamente sancionado. Si el antecedente penal ya fue objeto de reproche y castigo, su utilización posterior para agravar una nueva pena puede ser entendida como una forma indirecta de sanción adicional, lo que desnaturaliza la función garantista del *Ne Bis In Idem*. En este sentido, la reincidencia deja de ser una simple referencia al pasado del sujeto para convertirse en un elemento que perpetúa el castigo más allá del hecho actual.

No obstante, desde una posición conciliadora, se sostiene que la reincidencia y el *Ne Bis In Idem* pueden coexistir siempre que se delimiten adecuadamente sus ámbitos de aplicación. Bajo esta postura, la agravación de la pena no recaería sobre el delito anterior, sino sobre el nuevo hecho cometido, valorando la reincidencia como un indicador de mayor reprochabilidad o culpabilidad. Esta interpretación, sin embargo, exige una aplicación estricta de los principios de proporcionalidad, culpabilidad e individualización de la pena, a fin de evitar excesos punitivos.

El problema surge cuando la reincidencia se aplica de manera automática y rígida, sin un análisis concreto del caso ni de las circunstancias personales del condenado.

En tales supuestos, la supuesta coexistencia se transforma en una confrontación real, pues el antecedente penal se convierte en el eje central de la agravación punitiva, desplazando la valoración del hecho actual. Esta práctica vulnera no solo el *Ne Bis In Idem*, sino también la seguridad jurídica y el derecho a la reinserción social.

Desde una perspectiva constitucional, la confrontación entre reincidencia y *Ne Bis In Idem* se agrava en contextos de políticas criminales marcadamente punitivistas, donde el endurecimiento de penas responde más a demandas simbólicas de seguridad que a criterios racionales de justicia penal. En estos escenarios, la reincidencia se utiliza como una herramienta de expansión del ius puniendi,

debilitando las garantías propias de un Estado de derecho y relativizando la prohibición de doble sanción.

Asimismo, la aplicación extensiva de la reincidencia tiene efectos colaterales que refuerzan esta confrontación, como el incremento de la población penitenciaria, la restricción de beneficios penitenciarios y la afectación del fin resocializador de la pena. Cuando el condenado es permanentemente castigado por su pasado, el sistema penal pierde su capacidad de ofrecer una segunda oportunidad, consolidando un modelo de exclusión y reincarcelación reiterada.

Desde mi perspectiva, la relación entre reincidencia y *Ne Bis In Idem* revela una tensión estructural que difícilmente puede resolverse sin una reinterpretación garantista del derecho penal.

La coexistencia entre ambos institutos solo es posible si la reincidencia se aplica de manera excepcional, razonada y proporcional, evitando que el antecedente penal se convierta en un elemento determinante y excluyente en la imposición de la pena. De lo contrario, la reincidencia se erige como un mecanismo que socava el contenido esencial del *Ne Bis In Idem*.

En conclusión, la relación entre la reincidencia penal y el principio del *Ne Bis In Idem* oscila entre la coexistencia formal y la confrontación material. Si bien el ordenamiento jurídico peruano admite la reincidencia como circunstancia agravante, su aplicación irreflexiva y automática puede generar una vulneración encubierta del *Ne Bis In Idem*. Por ello, resulta indispensable que el juez penal, en su rol de garante de los derechos fundamentales, realice un control estricto de constitucionalidad y convencionalidad, a fin de asegurar que la agravación de la pena no derive en una doble sanción incompatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

2.3. Definición de términos básicos

- **Criminalidad.- L**a criminalidad es la cualidad o circunstancia de ser criminal, el hecho de cometer crímenes o el número proporcional de crímenes cometidos en un lugar y tiempo específicos. Se refiere al conjunto de actividades delictivas en

una sociedad y es un fenómeno multidimensional que se estudia a través de diversas disciplinas como la criminología, la sociología y la estadística.

- **Delincuencia.-** La delincuencia es el acto de cometer delitos, que son acciones que violan las leyes de un país, o el conjunto de todos esos delitos y los individuos que los cometen. Afecta a la sociedad, la propiedad pública y privada, y puede considerarse un reflejo de problemas sociales como la desigualdad y la exclusión social y económica**.**
- **Derecho penal del autor.-** El derecho penal de autor es una corriente que se centra en la persona del infractor y sus características personales para determinar la pena, en lugar de basarse únicamente en el acto que cometió. Este enfoque es criticado por ser propio de regímenes autoritarios, incompatible con el principio de legalidad y por abrir la puerta a la arbitrariedad. Por el contrario, el derecho penal de acto, que es el predominante en las democracias liberales, juzga y sanciona a las personas por lo que hacen, no por lo que son.
- **Derecho penal del acto.-** El derecho penal de acto es un modelo de derecho penal que sanciona las conductas externas y prohibidas, en lugar de las características personales de un individuo. Se basa en la idea de que solo se puede castigar a una persona por lo que hace (sus acciones u omisiones), no por lo que es o piensa, lo que garantiza la seguridad jurídica al basarse en hechos concretos y demostrados. Es un concepto clave en los Estados de derecho, opuesto al derecho penal de autor, y se fundamenta en principios como la legalidad y la culpabilidad.
- **Estado.-** Es la manera como se organiza políticamente y de manera jurídica una sociedad en el curso de la historia.
- **Habitualidad.-** Esta referida a una manera de ser de un delincuente que se caracteriza por su propensión natural a seguir cometiendo delitos.

- **Política criminal.- L**a política criminal es un conjunto de estrategias y decisiones tomadas por el Estado para prevenir y controlar el delito, buscando mantener el orden social y garantizar los derechos.
- **Reincidencia.- L**a reincidencia es la condición de una persona que, después de haber sido condenada y cumplir total o parcialmente una pena por un delito, comete otro delito. Se considera una circunstancia agravante en el ámbito penal, lo que puede llevar a un aumento de la pena. Los requisitos específicos y los efectos de la reincidencia varían según la legislación de cada país.

2.4. Formulación de hipótesis

En el presente trabajo de investigación se han presentado las siguientes hipótesis que en su momento van a ser materia de contrastación.

2.4.1. Hipótesis general

La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem

2.4.2. Hipótesis especificas

a. La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem en el distrito judicial de Pasco.
b. La institución jurídica de la reincidencia no se condice con el respeto a los derechos humanos previsto en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente

- Reincidencia.

Medición e indicadores

- Jurisprudencia Penal
- Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional

- Otras de técnicas de recolección de datos

2.5.2. Variable dependiente

Vulneración del principio Ne Bis In Idem

Medición e Indicadores:

- Jurisprudencia Penal
- Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional
- Otras técnicas de recolección de datos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

En cuanto a la definición operacional de variables e indicadores se ha procedido a establecer la relación de las variables y los indicadores y la medición de estos a fin de determinar su relación como corresponde a un trabajo de investigación como la que he realizado.

Lo señalado me ha permitido contrastar las hipótesis de mi trabajo de investigación y para la cual se ha tenido en cuenta los datos estadísticos que he obtenido, así como del análisis documental.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo exploratorio y descriptivo porque se orienta a compilar información que nos permita a conocer la institución de la reincidencia y sus implicancias jurídicas parra con el principio del Ne Bis in Idem.

“Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, vale decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos. El nivel explicativo me ha a permitido el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto: “ Lo que se pretende con este novel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada”. (p. 133).

Como conclusión de todo ello y como le he señalado me he propuesto explorar y describir los casos que implican la reincidencia y la vulneración del principio Ne Bis In Idem en el Código Penal peruano que han permitido estudiar si se garantiza el pleno cumplimiento de la constitución de 1993.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel o alcance de mi trabajo de investigación es correlacional. Es decir, se ha buscado establecer la relación que tiene la variable independiente con la variable independiente

3.3. Método de Investigación

Se ha usado el método analítico crítico que tiene como razón un análisis crítico de lo desarrollado en la dogmática jurídica nacional y comparada respecto a la institución de la reincidencia y su implicancia con respecto al principio jurídico del Ne Bis In Idem.

En tal sentido se ha procedido a una interpretación teleológica de la norma penal de la reincidencia para entender sus fines y consecuencias.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es "no experimental" ya que los datos se han recogidos directamente y no se ha manipulado las variables. Es decir entonces la presente investigación se sustenta en el acopio de datos que se ha obtenido a través de las distintas técnicas de selección de datos como son las encuestas, entrevistas, entre otras destinadas al estudio de la institución de la reincidencias y sus implicancias jurídicas.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población de la investigación está conformada por los mismos justiciables y por ende del público en general, abogados especialistas del Distrito Judicial de Pasco. Se calcula un universo de 30 personas. “La población se definen como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una

característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (Hernández, 2010, p. 425).

3.5.2. Muestra

Como muestra se ha tenido en cuenta a 20 personas a fin de alcanzar el acopio de la información que se requiere en el desarrollo de la presente Respecto a lo señalado "Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación". (Sánchez, 2016, p. 180)

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se ha aplicado es la encuesta por observación y el instrumento utilizado principalmente ha sido el "cuestionario y la entrevistas" que se ha aplicado a la muestra seleccionada. Antes de aplicar el Cuestionario se ha efectuado una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad. En tal sentido se tiene:

- **La Encuesta y entrevistas:** Dirigidas a abogados especialistas y público en general.
- **Análisis y estudio de documento:** Se basa en el estudio de diversos casos sobre el control difuso.
- **Internet:** Se ha utilizado esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Al respecto y al haberse procedido a la selección de datos los mismos han sido validados dado la confiabilidad de los instrumentos de recolección que he empleado como son las entrevistas y encuestas una apreciación objetiva, así como el análisis documental que he realizado.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario y de la encueta ha sido ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se ha efectuado comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento llevado a cabo.

Para Macias (2018) muchas veces la triangulación es empleada con el objetivo de lograr alcanzar las mayores expectativas dentro de los parámetros de la investigación científica. Por tal razón es que, normalmente los investigadores se enfocan en utilizar una estructura metodológica cualitativa.

Partiendo de ello, es menester recalcar que, tanto el diseño, método, técnica e instrumento empleado se atañen a dicho enfoque, en base a esto es que se puede obtener una serie de datos necesarios para hacer frente a las interrogantes propuestas en nuestro problema general. originando así un conglomerado de conductas

3.9. Tratamiento estadístico

En cuanto se refiere al tratamiento estadístico con la misma lo que se pretende es tabular los datos obtenidos a fin de poder utilizarlo para la contratación de mis hipótesis de trabajo.

Es decir, se ha procedido a la compilación y procesamiento de todos los datos obtenidos a través de su procesamiento estadístico como corresponde a un trabajo de investigación científico. Todo ello me ha permitido también a arribar a las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con la mayor objetividad y rigor académico, con la finalidad de obtener información verosímil y consistente que permita someter a prueba las hipótesis planteadas, mediante su contrastación a partir de los datos obtenidos a través de las diversas técnicas de recolección de información empleadas. Todo ello ha estado orientado al cumplimiento de los objetivos propuestos, especialmente aquellos vinculados a la garantía de los derechos y

principios constitucionales de la persona frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.

En ese sentido, el desarrollo de la presente investigación ha estado precedido por una orientación ética, filosófica y epistemológica, propia de un trabajo científico en el ámbito jurídico penal. En el contexto del Estado constitucional de derecho, el principio del *Ne Bis In Idem* se erige como una garantía fundamental destinada a limitar el ius puniendi estatal, evitando que una persona sea perseguida o sancionada más de una vez por un mismo hecho. Este principio adquiere especial relevancia cuando se analiza la figura de la reincidencia penal, particularmente cuando esta se utiliza como circunstancia agravante en la determinación de la pena.

En la función jurisdiccional penal, donde se encuentran comprometidos bienes jurídicos de la más alta relevancia —como la libertad personal, la dignidad humana y el debido proceso—, la correcta interpretación y aplicación del principio del *Ne Bis In Idem* resulta indispensable. En el distrito judicial de Pasco, caracterizado por una compleja realidad socioeconómica y por altos niveles de vulnerabilidad social, el uso automático y poco reflexivo de la reincidencia penal puede generar graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas procesadas y condenadas.

El ordenamiento constitucional peruano, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, imponen a los jueces el deber de garantizar que ninguna persona sea objeto de una doble sanción, ya sea directa o indirecta. En este contexto, la reincidencia penal debe ser analizada con especial cautela, pues su aplicación indiscriminada puede traducirse en una doble valoración punitiva de hechos previamente sancionados, vulnerando el principio del *Ne Bis In Idem* y debilitando la seguridad jurídica.

Desde el ámbito ético, la valoración de la reincidencia como agravante exige del juez penal un compromiso con los valores superiores del orden constitucional. No basta con aplicar mecánicamente las disposiciones del Código Penal; resulta

necesario ponderar si la agravación de la pena responde realmente a criterios de justicia, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. En contextos como el del distrito judicial de Pasco, donde muchos procesados carecen de una defensa técnica adecuada, el deber ético del juez se intensifica, pues de sus decisiones depende la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La utilización de antecedentes penales como fundamento para imponer penas más severas, sin un análisis individualizado del caso concreto, puede convertir al sistema penal en un mecanismo de exclusión y estigmatización permanente. Ello no solo contradice el principio del *Ne Bis In Idem*, sino que también afecta el fin resocializador de la pena, perpetuando un círculo de reincidencia y reincarcelación que debilita la legitimidad del sistema de justicia penal.

Desde una perspectiva filosófica, el debate entre reincidencia y *Ne Bis In Idem* refleja la tensión existente entre el positivismo jurídico y el constitucionalismo contemporáneo. Mientras una visión formalista prioriza la aplicación literal de la ley penal, el enfoque constitucional exige interpretar las normas a la luz de los principios y valores consagrados en la Constitución. En esta línea, la agravación de la pena por reincidencia no puede desvincularse de un análisis sustantivo de justicia, razonabilidad y proporcionalidad.

En el distrito judicial de Pasco, donde aún persisten prácticas judiciales marcadas por el formalismo y el endurecimiento punitivo, se vuelve necesario avanzar hacia una interpretación garantista del derecho penal. Esta reconoce al juez no solo como aplicador de la ley, sino como garante de los derechos fundamentales frente a posibles excesos del poder punitivo del Estado. La correcta aplicación del principio del *Ne Bis In Idem* frente a la reincidencia penal constituye, en este sentido, una manifestación concreta del compromiso judicial con el Estado constitucional de derecho.

Desde una perspectiva epistemológica, la presente investigación busca evidenciar que la reincidencia penal, tal como se aplica en la práctica judicial, no

siempre responde a criterios racionales ni a evidencia empírica que demuestre su eficacia en la prevención del delito. Por el contrario, su uso indiscriminado contribuye al incremento de la población penitenciaria, a la afectación del derecho a la resocialización y a la vulneración de garantías fundamentales, lo que pone en cuestión la racionalidad del sistema penal.

En conclusión, la reincidencia penal no debe ser entendida únicamente como una herramienta de política criminal orientada al endurecimiento de penas, sino como una institución que debe ser evaluada críticamente a la luz del principio del *Ne Bis In Idem*, de la Constitución y de los derechos humanos. En el distrito judicial de Pasco, su análisis resulta fundamental para promover un sistema de justicia penal más justo, humano y respetuoso de la dignidad de la persona. La justicia penal constitucional no debe permanecer como una formulación teórica, sino materializarse en decisiones judiciales que garanticen efectivamente los derechos y principios que sustentan el Estado de derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad poner en evidencia la problemática existente en torno a la aplicación de la reincidencia penal como circunstancia agravante y su posible vulneración del principio del *Ne Bis In Idem* en el ámbito de la función jurisdiccional penal. Para ello, se buscó analizar cómo esta institución jurídica viene siendo aplicada en la práctica judicial y cuáles son sus repercusiones en los derechos y garantías constitucionales de la persona, especialmente en el distrito judicial de Pasco.

En ese contexto, el trabajo de campo se orientó a examinar si la reincidencia penal, al ser utilizada para agravar la pena, implicó una doble valoración punitiva de hechos previamente sancionados, afectando principios fundamentales como la seguridad jurídica, la proporcionalidad de la pena y el derecho a no ser sancionado más de una vez por el mismo hecho. Esta situación adquirió especial relevancia en procesos penales donde la pena impuesta se vio incrementada de manera significativa en razón de antecedentes penales ya juzgados y sancionados. mediante sentencia firme.

Respecto a la reincidencia penal, diversos autores han advertido que su aplicación automática puede generar tensiones con el principio del *Ne Bis In Idem*. En

esa línea, se tuvo en cuenta la posición doctrinaria que sostiene que el uso reiterado de antecedentes penales como fundamento para agravar una nueva sanción puede convertirse en una forma indirecta de doble punición, especialmente cuando no se realiza una adecuada individualización de la pena. Esta perspectiva fue fundamental para orientar el análisis del trabajo de campo desarrollado.

Asimismo, se consideró que el principio del *Ne Bis In Idem* no solo opera como una garantía procesal, sino también como un límite material al ejercicio del ius puniendi del Estado. En tal sentido, se evaluó si, en los casos analizados, la reincidencia fue aplicada respetando los estándares constitucionales y convencionales o si, por el contrario, se evidenciaron prácticas judiciales de corte punitivista que priorizaron el endurecimiento de la pena por encima de la protección de los derechos fundamentales.

En el desarrollo del trabajo de campo se realizó un análisis estadístico en función de la población y la muestra determinadas, procediéndose a la recolección de datos que permitieron contrastar las hipótesis planteadas, tanto la general como las específicas. Para ello, se emplearon técnicas de investigación social propias del ámbito jurídico. tales como encuestas y cuestionarios, los cuales fueron aplicados a abogados litigantes, especialistas en derecho penal, derecho constitucional y derechos humanos del distrito judicial de Pasco.

Del mismo modo, se llevó a cabo el análisis de expedientes judiciales tramitados en los juzgados penales de la región, en los cuales se aplicó la reincidencia como circunstancia agravante en la determinación de la pena. Este análisis permitió identificar criterios recurrentes utilizados por los operadores de justicia, así como posibles deficiencias en la motivación judicial relacionadas con la compatibilidad de la reincidencia con el principio del *Ne Bis In Idem*.

Las preguntas formuladas en los instrumentos de recolección de datos estuvieron orientadas, principalmente, a conocer si los operadores jurídicos consideraron que la reincidencia penal vulnera el principio del *Ne Bis In Idem*, si su

aplicación afecta la proporcionalidad de la pena y si el sistema de justicia penal viene garantizando adecuadamente los derechos constitucionales de las personas reincidentes. Los resultados obtenidos permitieron contar con información relevante para la validación de las hipótesis y para el posterior análisis y discusión de los resultados de la investigación.

En consecuencia, el trabajo de campo desarrollado permitió evidenciar la realidad práctica de la aplicación de la reincidencia penal en el distrito judicial de Pasco, aportando elementos empíricos que sustentaron el análisis crítico de su compatibilidad con el principio del *Ne Bis In Idem* y con los fundamentos del Estado constitucional de derecho.

Por lo señalado se puede formular las siguientes preguntas:

A la población en general

a. ¿Considera usted que la aplicación de la reincidencia penal puede vulnerar el principio del *Ne Bis In Idem*, al sancionar nuevamente a una persona por hechos ya juzgados y sancionados?

A los señores abogados

a. ¿Considera que los magistrados realizan una adecuada ponderación constitucional al momento de aplicar la reincidencia en la determinación de la pena?

A los señores usuarios

a. ¿Considera que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal garantizan efectivamente los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:

Gráfico 1. *¿Considera usted que la aplicación de la reincidencia penal puede vulnerar el principio del Ne Bis In Idem, al sancionar nuevamente a una persona por hechos ya juzgados y sancionados?*

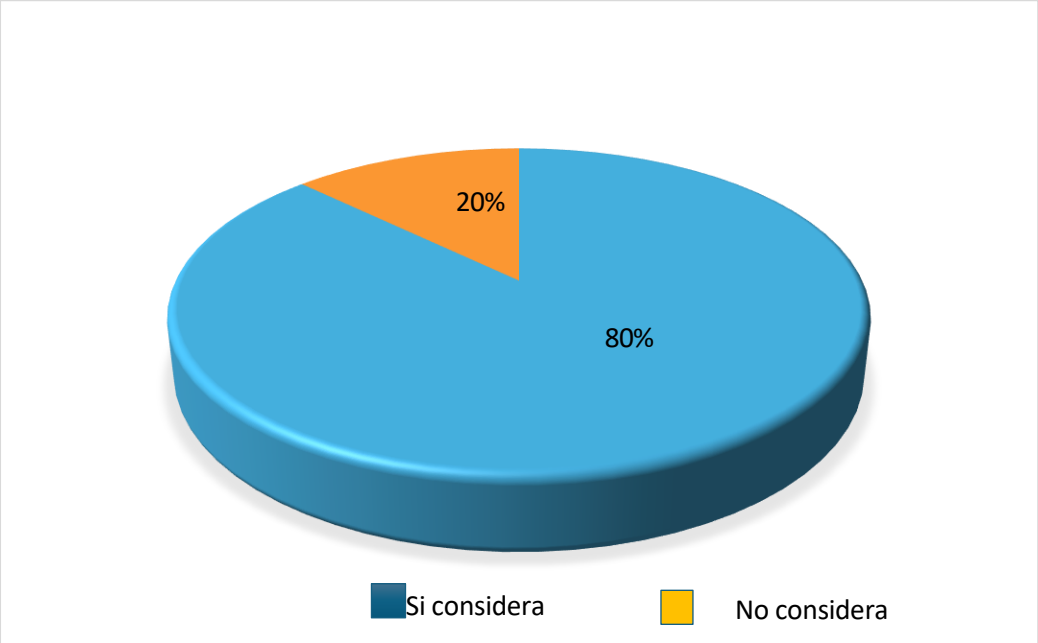

Interpretando el grafico 1 se muestra que más del 80% de los encuestados consideran que la aplicación de la reincidencia penal puede vulnerar el principio del *Ne Bis In Idem,* en la medida en que implica una nueva valoración punitiva de hechos que ya fueron sancionados y juzgados mediante una sentencia firme. Este porcentaje refleja una percepción mayoritaria de que la agravación de la pena por reincidencia puede constituir una forma indirecta de doble sanción, afectando garantías constitucionales como la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la pena.

Gráfico 2. *¿Considera que los magistrados realizan una adecuada ponderación constitucional al momento de aplicar la reincidencia en la determinación de la pena?*

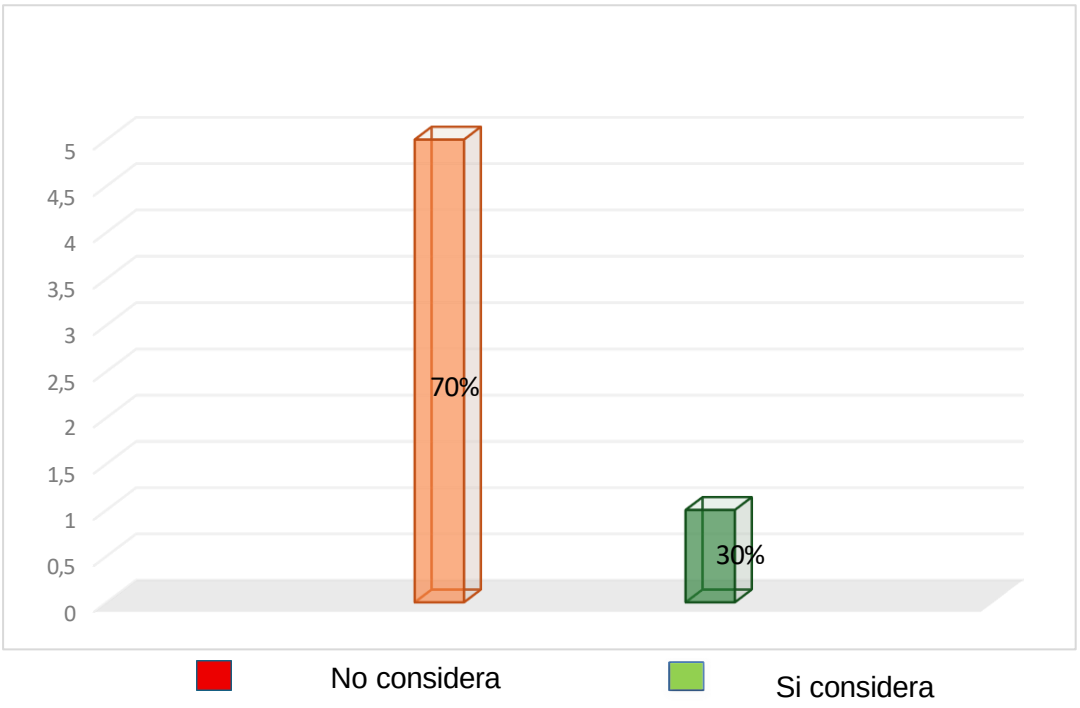

Interpretando el siguiente grafico 2 se muestra que más del 70% de los encuestados consideran que los magistrados no realizan una adecuada ponderación constitucional al momento de aplicar la reincidencia en la determinación de la pena, señalando que, en muchos casos, su aplicación resulta automática y carente de un análisis suficiente de los principios constitucionales involucrados, como el Ne Bis In Ídem, la proporcionalidad de la pena y la individualización judicial. Este resultado evidencia la necesidad de un mayor control constitucional en la imposición de penas agravadas por reincidencia.

Gráfico 3. *¿Considera que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal garantizan efectivamente los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas?*

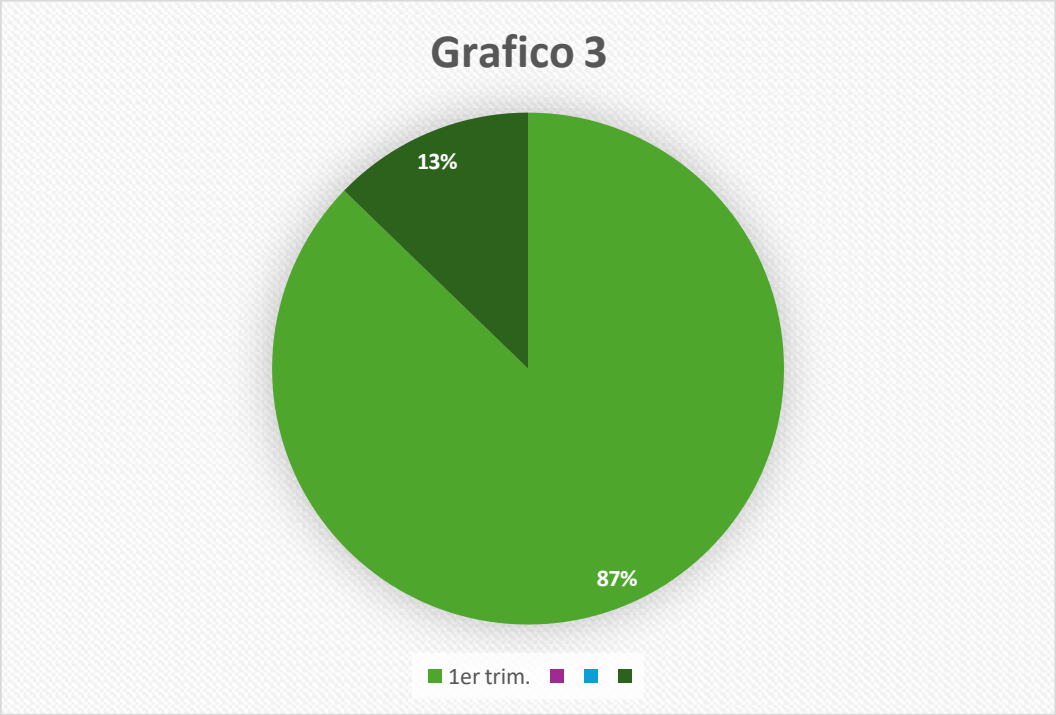

Interpretando el grafico 3 se muestra que más del 80% de los encuestados consideran que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal no garantizan de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas, al advertirse una aplicación predominante formalista de la reincidencia, que prioriza el endurecimiento de la pena por encima del respeto a principios constitucionales como el Ne Bis Ideam, la proporcionalidad y la dignidad humana.

4.3. Prueba de hipótesis

Mediante la prueba de hipótesis se ha procedido a la contratación de la misma y ello conforme a los datos obtenidos. En consecuencia, mediante la contratación de

la hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem

Estando a la hipótesis general planteada en el presente trabajo de investigación, y considerando los diversos datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de recolección de información, tales como encuestas y entrevistas realizadas, así como el análisis doctrinario y jurisprudencial desarrollado por especialistas nacionales y extranjeros en materia de reincidencia penal y el principio del *Ne Bis In Idem*, se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis, al determinarse que la agravación de la pena basada en la reincidencia sí vulnera el principio jurídico y constitucional del *Ne Bis In Idem*.

Ello debido a que la reincidencia implica una nueva valoración punitiva de un hecho delictivo anterior por el cual el sujeto ya fue juzgado y sancionado, generando una doble consecuencia penal sobre un mismo antecedente, lo cual resulta incompatible con el contenido esencial del principio del *Ne Bis In Idem*, que prohíbe que una persona sea sancionada más de una vez por el mismo hecho.

Por tal razón, se resalta la necesidad de un análisis constitucional riguroso al momento de aplicar la agravación de la pena por reincidencia en la jurisdicción penal, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional, especialmente cuando se encuentran en riesgo bienes jurídicos como la libertad personal y la dignidad humana. Asimismo, se advierte que una aplicación automática y desproporcionada de la reincidencia ha contribuido históricamente a excesos punitivos dentro del sistema penal, afectando principios fundamentales del Estado constitucional de derecho, tales como la legalidad, proporcionalidad y el *Ne Bis In Idem*.

Hipótesis especificas

a) La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem en el distrito judicial de Pasco

Respecto a esta primera hipótesis especifica planteada en el presente trabajo de investigación, y considerando los diversos datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de recolección de información, tales como las encuestas y entrevistas realizadas a magistrados, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, así como el análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada en materia de reincidencia penal y el principio del *Ne Bis In Idem*, se llega a **VALIDAR** la hipótesis formulada, al determinarse que la agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del *Ne Bis In Idem* en el referido distrito judicial.

Lo anterior se sustenta en que, dentro de la práctica jurisdiccional del Distrito Judicial de Pasco, la reincidencia es aplicada como un factor de agravación de la pena tomando en consideración condenas previas ya ejecutoriadas, lo que conlleva a una doble valoración punitiva de hechos delictivos anteriores por los cuales el imputado ya fue juzgado y sancionado, contraviniendo así el contenido esencial del principio del *Ne Bis In Idem*, reconocido constitucionalmente como una garantía fundamental frente al ius puniendi del Estado.

Por tal razón, se resalta la importancia de que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Pasco realicen una interpretación y aplicación constitucionalmente conforme de la figura de la reincidencia penal, evitando su aplicación automática o desproporcionada, especialmente cuando se encuentran en riesgo derechos fundamentales como la libertad personal y la dignidad humana. En ese sentido, resulta

necesario fortalecer el control constitucional en la determinación de la pena, a fin de prevenir excesos punitivos que vulneren principios esenciales del Estado constitucional de derecho, tales como la legalidad, proporcionalidad y el *Ne Bis In Idem*.

b) La institución jurídica de la reincidencia no se condice con el respeto a los derechos humanos previsto en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

En el contexto actual del sistema de justicia penal, el respeto y la protección de los derechos humanos adquieren una relevancia trascendental, especialmente si se tiene en cuenta que el ejercicio del ius puniendi del Estado debe encontrarse limitado por principios y garantías fundamentales reconocidas tanto en la Constitución Política como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país. En ese sentido, la institución jurídica de la reincidencia ha sido objeto de constante debate, en la medida en que su aplicación incide directamente en la determinación y agravación de la pena, afectando derechos fundamentales de la persona sometida a un proceso penal.

A partir del análisis de los datos obtenidos mediante las técnicas e instrumentos de recolección de información, tales como encuestas y entrevistas realizadas a operadores del sistema de justicia, así como del estudio doctrinario y jurisprudencial nacional y comparado, se advierte que la reincidencia, tal como se encuentra regulada y aplicada en nuestro ordenamiento jurídico, no se condice plenamente con el respeto de los derechos humanos reconocidos en el derecho positivo interno ni en el derecho internacional de los derechos humanos.

Ello se explica porque la reincidencia supone una valoración negativa de antecedentes penales ya juzgados y sancionados, lo que conlleva a una intensificación del reproche penal por hechos pasados, generando un

impacto directo en derechos humanos esenciales como la libertad personal, la dignidad humana, el principio de legalidad, la proporcionalidad de la pena y la prohibición de doble sanción. Desde la perspectiva del derecho internacional, instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen limites claros al poder punitivo del Estado, exigiendo que toda sanción penal sea necesaria, razonable y proporcional, requisitos que se ven comprometidos cuando la reincidencia se aplica de manera automática o desproporcionada.

Asimismo, debe considerarse que la finalidad resocializadora de la pena, reconocida tanto por la normativa interna como por los estándares internacionales, se ve ser iamente debilitada por la institución de la reincidencia, en la medida en que esta refuerza una lógica de estigmatización y exclusión del condenado, obstaculizando su reinserción social y perpetuando condiciones de marginalidad. En este sentido, la reincidencia termina por contradecir el enfoque humanista y garantista que debe caracterizar al derecho penal en un Estado constitucional de derecho.

Diversos autores nacionales y extranjeros han sostenido que la reincidencia constituye una manifestación de derecho penal de autor, pues desplaza el análisis del hecho concreto hacia la persona del imputado, evaluándolo en función de su pasado y no exclusivamente del delito cometido. Esta concepción resulta incompatible con los estándares contemporáneos de derechos humanos, que proscriben sanciones basadas en la personalidad del sujeto y exigen que la responsabilidad penal se fundamente únicamente en el acto realizado.

Por las razones expuestas, y conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, se VALIDA la hipótesis planteada, al concluirse

que la institución de la reincidencia no se condice con el respeto a los derechos humanos previstos en nuestro derecho positivo ni en el derecho internacional, resultando necesario replantear su regulación y aplicación en la jurisdicción penal, a fin de adecuarla a los principios, valores y garantías que rigen en un Estado constitucional y convencional de derecho.

4.4. Discusión de resultados

Estando a los resultados obtenidos en la presente investigación sobre la institución jurídica de la reincidencia en la jurisdicción penal, se puede colegir que su regulación y aplicación en el ordenamiento jurídico vigente presenta serias incompatibilidades con el respeto de los derechos humanos, tanto aquellos reconocidos en nuestro derecho positivo como los previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esta conclusión se sustenta en el análisis doctrinario, jurisprudencial y empírico realizado, así como en los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas efectuadas a los operadores del sistema de justicia penal.

En efecto, la reincidencia penal, al operar como un factor de agravación de la pena sustentado en antecedentes penales anteriores ya juzgados y sancionados, implica una nueva valoración punitiva de hechos pasados, lo cual vulnera de manera directa el principio jurídico y constitucional del *Ne Bis In Idem*. Dicho principio, reconocido por la Constitución y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. prohíbe que una persona sea juzgada o sancionada más de una vez por el mismo hecho, límite esencial al ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

Los resultados de la investigación evidencian que, en la práctica judicial, la reincidencia es aplicada de manera casi automática, sin una ponderación constitucional suficiente, lo que conlleva a una doble consecuencia punitiva respecto de un mismo antecedente penal. Esta forma de aplicación refuerza una lógica de

castigo reiterado que se aparta de los estándares de proporcionalidad y razonabilidad exigidos por el derecho penal garantista y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, se ha determinado que la aplicación de la reincidencia afecta de manera directa derechos fundamentales como la libertad personal y la dignidad humana, en la medida en que incrementa la severidad de la pena no en función del hecho concreto cometido, sino de la condición personal del imputado, configurándose así una manifestación de derecho penal de autor, proscrito por los principios constitucionales y convencionales. Esta situación resulta particularmente grave en el ámbito penal, donde la afectación de derechos fundamentales debe encontrarse estrictamente justificada y limitada.

Desde la perspectiva del derecho internacional, los órganos de protección de los derechos humanos han sido claros en establecer que el sistema penal debe orientarse a la reinserción social del condenado y no a su estigmatización permanente.

En este sentido, la reincidencia debilita la finalidad resocializadora de la pena, al consolidar una respuesta punitiva acumulativa que contradice el mandato de humanidad de las penas y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Históricamente, el sistema de justicia penal de nuestro país ha evidenciado una tendencia hacia el endurecimiento punitivo como respuesta a la criminalidad, lo que ha generado prácticas contrarias a los principios constitucionales, entre ellas la aplicación extensiva de la reincidencia sin un control de constitucionalidad adecuado.

Ello ha motivado que, en diversas oportunidades, el Tribunal Constitucional haya tenido que corregir decisiones judiciales que vulneraban derechos fundamentales, reafirmando la vigencia del principio del *Ne Bis In Idem* y de la proporcionalidad de la pena.

Por tal razón, los resultados obtenidos permiten afirmar que resulta imprescindible que los jueces penales ejerzan un control constitucional riguroso, incluso a través del control difuso, frente a normas o interpretaciones que permitan la

aplicación de la reincidencia de manera contraria al principio del *Ne Bis In Idem* y a los derechos humanos.

El juez penal, en su condición de juez constitucional y convencional, se encuentra obligado a preferir la Constitución y los tratados internacionales sobre cualquier norma legal que los contradiga.

En consecuencia, y conforme a los hallazgos de la presente investigación, se concluye que la institución jurídica de la reincidencia, tal como se encuentra regulada y aplicada actualmente, no se condice con el respeto del principio del *Ne Bis In Idem* ni con los derechos humanos, resultando necesario replantear su aplicación en la jurisdicción penal, a fin de garantizar la supremacía constitucional, la convencionalidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal.

CONCLUSIONES

1- La reincidencia, tal como se encuentra prevista en el Código Penal peruano, produce una doble consecuencia penal respecto de un mismo antecedente delictivo, lo cual excede los límites legítimos del *ius puniendi* del Estado y contraviene garantías fundamentales propias de un Estado constitucional de derecho.

2- La agravación de la pena por reincidencia afecta de manera directa derechos fundamentales como la libertad personal y la dignidad humana, especialmente en el Distrito Judicial de Pasco, donde se evidencia un endurecimiento de la respuesta penal frente a determinados delitos.

3- La aplicación de la reincidencia en Pasco evidencia problemas estructurales vinculados a la falta de motivación reforzada en las resoluciones judiciales, omitiéndose un análisis expreso del principio del *Ne Bis In Idem* y del principio de proporcionalidad de la pena.

4- La reincidencia refuerza una concepción de derecho penal de autor, al desplazar el análisis del hecho concreto hacia la personalidad y antecedentes del imputado, lo cual resulta incompatible con los principios constitucionales y convencionales vigentes.

5- La investigación demuestra que la reincidencia debilita la finalidad resocializadora de la pena, al consolidar una lógica de estigmatización del condenado, con repercusiones negativas en los procesos de reinserción social en el ámbito del Distrito Judicial de Pasco.

6- Se concluye que los operadores de justicia del Distrito Judicial de Pasco presentan limitaciones en la aplicación del control constitucional y convencional frente a la reincidencia, lo que contribuye a la persistencia de decisiones judiciales contrarias al principio del *Ne Bis In Idem*.

7- La falta de un control difuso efectivo en la aplicación de la reincidencia ha generado repercusiones procesales y sustantivas, tales como el incremento de penas privativas de libertad y el uso excesivo de medidas coercitivas en el Distrito Judicial de Pasco.

8- Resulta necesario fortalecer la capacitación de jueces, fiscales y defensores públicos del Distrito Judicial de Pasco en materia de derechos humanos, principio del *Ne Bis In Idem* y control de constitucionalidad.

9- La investigación permite concluir que la regulación de la reincidencia en el Código Penal peruano, al establecer la agravación de la pena en función de condenas anteriores, genera una tensión directa con el principio jurídico y constitucional del *Ne Bis In Idem*, al permitir una nueva valoración punitiva de hechos ya juzgados y sancionados.

10- La regulación actual de la reincidencia en el Código Penal peruano requiere una revisión normativa, a fin de adecuarla a los principios de proporcionalidad, humanidad de las penas y respeto del *Ne Bis In Idem*.

11- La reincidencia, al fundarse en antecedentes penales, contribuye a la sobrecriminalización de determinados grupos sociales, lo que resulta contrario a los principios de mínima intervención penal y de humanidad de las penas.

12- La reincidencia limita el acceso a beneficios penitenciarios, lo que agrava la afectación del derecho a la libertad personal y prolonga innecesariamente la privación de libertad

RECOMENDACIONES

1- Se recomienda al legislador peruano revisar y reformar la regulación de la reincidencia prevista en el Código Penal, a fin de adecuarla a los principios constitucionales y convencionales, especialmente al principio del *Ne Bis In Idem* y al principio de proporcionalidad de la pena.

2- Es necesario que los jueces penales del Distrito Judicial de Pasco realizar una interpretación restrictiva de la reincidencia, evitando su aplicación automática y exigiendo una motivación constitucional reforzada que justifique su compatibilidad con los derechos fundamentales.

3- Se recomienda que los órganos jurisdiccionales incorporen de manera expresa el análisis del principio del *Ne Bis In Idem* en la determinación de la pena cuando se pretenda aplicar la reincidencia, dejando constancia de dicho examen en las resoluciones judiciales.

4- Es necesario fortalecer el ejercicio del control difuso y del control de convencionalidad por parte de los jueces penales, priorizando la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos frente a normas o interpretaciones legales incompatibles.

5- Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público del Distrito Judicial de Pasco implementar programas permanentes de capacitación en materia de derechos humanos, principio del *Ne Bis In Idem* y estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6- Se recomienda a la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional emitir lineamientos jurisprudenciales claros y uniformes respecto a la aplicación de la reincidencia, con el fin de garantizar seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

7- Sería adecuado que las decisiones judiciales que apliquen la reincidencia incluyan un análisis individualizado del caso concreto, considerando la gravedad del nuevo hecho, el tiempo transcurrido desde la condena anterior y las circunstancias personales del imputado.

8- Se recomienda promover una política criminal orientada a la reinserción social del condenado, limitando el uso de la reincidencia como mecanismo de agravación punitiva y privilegiando medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

9- Se recomienda a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Pasco aplicar el principio de mínima intervención penal y de humanidad de las penas al momento de evaluar la pertinencia de la reincidencia.

10- Es necesario fortalecer los mecanismos de control interno y supervisión de las resoluciones judiciales en materia penal, a fin de identificar y corregir prácticas que vulneren el principio del *Ne Bis In Idem*.

11- Se recomienda fomentar la especialización de los jueces penales en derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, reconociendo su rol como jueces constitucionales y convencionales.

REFERNCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asencio, M (2013). Derecho Procesal Penal. Tirant Lo Blanch: Valencia.

Bacigalupo, E. (2012). “Los Limites Políticos Del Derecho Penal”. En: Justicia Penal Y Derechos Fundamentales. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas Y Sociales S.A.: Madrid-Barcelona.

Bacigalupo, E. (2005). El Debido Proceso Penal. Hammurabi: Buenos Aires.

Baumann, J. (1986). Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales Y Principios Procesales. Introducción Sobre La Base De Casos. Depalma.

Carnelutti, F. (1994). Cuestiones Sobre El Proceso Penal. Librería El Foro.

Díaz, C & García, M. (2004). “Ne Bis In Idem Material Y Procesal “. Revista De Derecho

Jiménez, L. (1995). Lecciones De Derecho Penal: Reincidencia Y Habitualidad. México: Pedagógica Iberoamericana.

Larragliata, Á. (1963). Contribución Al Estudio De La Reincidencia. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Martinez, A. (1971). La Reincidencia. Publicaciones De La Universidad De Murcia. Murcia: Pensadores.

Maier, J. (2011). Derecho Procesal Penal. Parte General. Actos Procesales (T. Iii). Editores Del Puerto.

Muñoz, J. (2006) Ne Bis In Idem Y Derecho Penal. Definición, Patología Y Contrarios. Murcia: Librero Editor

Muñoz, J., & Caballero.J. (2019). Ne Bis In Idem. Hechos, Penas, Sanciones. Navarra: Aranzadi.

Neyra, J. A. (2010). Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral.

Pérez, M. (2002). La Prohibición Constitucional De Incurrir En Bis In Idem. Valencia: Tirant Lo Blanch

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Madrid: Civitas

Mir Puig, S. (1974). La Reincidencia En El Código Penal. Barcelona: Bosch.

Zabala, M. (2005). La Reincidencia Como Circunstancia Agravante De La Punibilidad Y Su Relación Con El Principio De Culpabilidad Y Con Las Garantías Que De Él Derivan. Buenos Aires: Usal.

Zgaldía, E. (1993). Fundamentos De Derecho Penal. Valencia.

ANEXOS

ANEXO 1

INTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO

LA REINCIDENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, PROBLEMAS Y REPERCUSIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2024

INSTRUCCIÓN: Estimado participante solicito tu ayuda para validar mis hipótesis del presente trabajo de investigación:

Marca con una (x) lo que crea conveniente

A. Cuestionario a la población en general:

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
¿Considera usted que la aplicación de la reincidencia penal puede vulnerar el principio del *Ne Bis In Idem*, al sancionar nuevamente a una persona por hechos ya juzgados y sancionados?			

B. A los señores abogados

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
¿Considera que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal garantizan efectivamente los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas?			

C. A los señores usuarios

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
¿Considera que las decisiones judiciales en materia de reincidencia penal garantizan efectivamente los derechos fundamentales de las personas procesadas o condenadas?			

ANEXO N°2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA REINCIDENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, PROBLEMAS Y REPERCUSIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2024.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	**2.1. General:**	**3.1. General**	**4.1. Independiente:**			**Tipo: exploratorio y descriptivo**
¿La institución de la reincidencia vulnera el principio del Ne Bis In Idem en razón de que se agrava la sanción penal del autor por un hecho que no ha cometido lo cual no se condice con los principios y fundamentos de un Estado de derecho ?	Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona y que se hallan establecidos en nuestro derecho positivo	La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem	Reincidencia	Distrito Judicial de Pasco	Jurisprudencia Penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Otras de técnicas de recolección de datos	**Diseño**: → No experimental

1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿ La institución de la reincidencia vulnera el principio del Ne Bis In Idem en razón de que se agrava la sanción penal del autor por un hecho que no ha cometido en el distrito judicial de pasco ? b) ¿ La institución de la reincidencia constituye la expresión del Derecho penal del enemigo y en consecuencia afecta derechos y garantías legales y constitucionales ?	a) Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías legales y constitucionales de la persona en el distrito judicial de Pasco y que se hallan establecidos en nuestro derecho positivo. b) Garantizar los derechos y garantías de la persona conforme a los principios y fundamentos del Estado de derecho	a) La agravación de la pena por la reincidencia vulnera el principio jurídico y constitucional del Ne Bis In Idem en el distrito judicial de Pasco b) La institución jurídica de la reincidencia no se condice con el respeto a los derechos humanos previsto en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional	Vulneración del principio Ne Bis In Idem	Distrito Judicial de Pasco	Jurisprudencia Penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Otras de técnicas de recolección de datos	Justiciables, público en general y abogados especialistas. Se calcula 30 casos judiciales. **Muestra**: 20 casos